



Manual de Cumplimiento Normativo

Aprobado por la Junta de Gobierno el 9 de noviembre de 2018

Código Ético

| Fecha y nº de versión | Persona responsable | Encargado de aprobación |
|------------------------|---------------------|-------------------------|
| 09/11/2018. Versión 1ª | Presidente | Junta de Gobierno |

Índice

| | |
|--|----|
| PRESENTACIÓN | 7 |
| PRINCIPIOS Y VALORES | 8 |
| 1. Ámbito de aplicación | 9 |
| 2. Conducta deseada | 10 |
| 3. Conflictos de Interés | 10 |
| 4. Contra el Soborno y la Corrupción | 11 |
| 5. Relaciones con proveedores | 12 |
| 6. Juego Limpio: Amaño de pruebas y/o competiciones y apuestas ilegales | 13 |
| 7. Contra el Dopaje | 13 |
| 8. Confidencialidad | 14 |
| 9. En favor de la diversidad contra el Acoso, la Discriminación y el Abuso sexual | 14 |
| 10. Buen destino de los fondos públicos | 15 |
| 11. Información e Integridad Financiera | 15 |
| 12. Seguridad en el Trabajo | 16 |
| 13. Puesta en Conocimiento | 16 |
| 14. Revisión y modificaciones al Código Ético y al Manual de Cumplimiento Normativo | 18 |
| Política de Juego Limpio | 19 |
| 1. Objeto y Finalidad | 20 |
| 2. Ámbito de aplicación | 20 |
| 3. Definiciones | 20 |
| 4. Normas en relación con el dopaje | 21 |
| 5. Normas relativas al amaño de competiciones deportivas, apuestas ilegales | 22 |
| 6. Régimen Sancionador | 22 |
| Política Anti-soborno y anticorrupción | 23 |
| 1. Objeto y Finalidad | 24 |
| 2. Ámbito de aplicación | 24 |
| 3. Definiciones | 25 |
| 4. Aceptación y ofrecimiento de regalos y obsequios | 25 |
| 4.1. Aceptar o solicitar regalos u obsequios | 25 |
| 4.2. Prometer, ofrecer o entregar regalos u obsequios | 26 |

| | |
|---|----|
| 4.3. Aceptación y ofrecimiento de invitaciones a eventos, comidas o viajes | 27 |
| 4.4. Aceptar, recibir o solicitar invitaciones a eventos, comidas o viajes | 27 |
| 4.5. Prometer, ofrecer o entregar invitaciones a eventos, comidas o viajes | 28 |
| 5. Registro de regalos, obsequios e invitaciones a eventos, comidas o viajes..... | 28 |
| 6. Contribuciones políticas y donaciones a ONG's | 28 |
| 7. Due Diligence de Terceros | 29 |
| 8. Selección de directivos y personal..... | 29 |
| 9. Procedimiento de Comunicación | 29 |
| 10. Régimen sancionador | 30 |
| 11. Anexo I Formulario para la autorización de regalos, obsequios o invitaciones a eventos, comidas o viajes..... | 31 |
| Política reguladora de Conflictos de Interés | 32 |
| 1. Objeto y Finalidad | 33 |
| 2. Ámbito de aplicación | 33 |
| 3. Definiciones | 33 |
| 4. Modalidades de Conflictos de Interés..... | 33 |
| 4.1. Empleo Externo | 33 |
| 4.2. Relaciones familiares y personales | 34 |
| 4.3. Inversiones económicas..... | 34 |
| 5. Comunicación de posibles situaciones de conflictos de interés | 34 |
| 6. Obligaciones de comunicación al Consejo Superior de Deportes | 35 |
| 7. Régimen Sancionador | 35 |
| 8. Anexo I Formulario de comunicación de conflictos de interés. | 36 |
| Política de Prevención del Blanqueo de Capitales..... | 37 |
| 1. Objeto y Finalidad | 38 |
| 2. Ámbito de Aplicación..... | 38 |
| 3. Definiciones | 38 |
| 1. Principios de actuación..... | 38 |
| 3.1. Identificación del Tercero | 39 |
| 3.2. Identificación del Titular Real | 39 |

3.3. Obligación de formalizar por escrito las relaciones comerciales
39

4. Detección y análisis de operaciones sospechosas..... 39

4. Régimen sancionador 40

Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación frente al acoso laboral y sexual, la discriminación y el abuso sexual..... 41

1. Justificación..... 42

2. Finalidad 44

3. Ámbito de aplicación 44

4. Objetivos 44

5. Definiciones 44

6. Medidas de prevención 47

7. Certificado de antecedentes por delitos sexuales..... 48

8. Procedimiento de actuación frente a abuso sexual, acoso sexual, acoso por razón de sexo u orientación sexual, acoso psicológico y moral y/o prácticas discriminatorias..... 48

8.1. Iniciación del procedimiento..... 48

8.2. Reunión del Comité Asesor..... 49

8.3. Procedimiento de actuación en caso de abusos sexuales hacia menores 50

9. Evaluación, seguimiento del Protocolo y formación 50

10. Régimen sancionador 50

Política de Controles Financieros 51

1. Pagos a Terceros y firmas autorizadas 52

2. Ámbito de aplicación..... 52

3. Procedimiento para la compra de bienes, productos, mercancías, inversiones o contratación de servicios 52

b. Hasta 6.000 €..... 52

4. Desde 6.000 € hasta 59.999 €..... 52

5. Desde 60.000 € en adelante 53

6. Pagos en efectivo, salidas de caja y adelantos 53

7. Cobros en efectivo 54

8. Persona Responsable de Caja..... 54

9. Uso de las tarjetas de crédito corporativas..... 54

10. Sistema presupuestario y de gestión..... 54

| | |
|--|----|
| 11. Inventarios | 54 |
| 12. Procedimiento de Comunicación | 55 |
| 13. Régimen sancionador | 55 |
| Política de Puesta en Conocimiento | 56 |
| 1. Introducción | 57 |
| 2. Objeto y finalidad | 57 |
| 3. Ámbito de aplicación | 57 |
| 4. Principios de actuación | 58 |
| 5. Vías de comunicación/denuncia, Control y Revisión | 58 |
| 6. Procedimiento | 59 |
| 6.1. Inicio: Presentación de la denuncia | 59 |
| 6.2. Investigación de la denuncia | 59 |
| 6.3. Medidas correctoras: Informe de Investigación | 60 |
| 7. Disposiciones adicionales | 60 |
| 8. Garantías en relación a la Protección de Datos | 61 |
| 9. Régimen Sancionador | 62 |
| Código Disciplinario | 63 |
| 1. Introducción | 64 |
| 2. Ámbito de aplicación | 65 |
| 3. Finalidad | 65 |
| 4. Objeto | 66 |
| a. Empleados o personas con relación laboral | 66 |
| b. Miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva y miembros de Comisiones y Comités sin relación laboral con la RFEA | 67 |
| c. Contratistas y colaboradores | 67 |
| 5. Principios de actuación | 67 |
| 6. Vigencia | 68 |

PRESENTACIÓN

Queridos compañeros,

La RFEA y el atletismo español se encuentran en un momento clave y lleno de desafíos que marcarán su futuro y está experimentando cambios muy rápidos y profundos, tanto por factores internos como externos.

Como Presidente tengo la obligación, ahora más que nunca, de impulsar, fomentar y recompensar los valores y las prácticas éticas, y de garantizar que esta cultura arraigue en toda la comunidad del atletismo español, desde la base hasta la élite.

Nuestros valores se asientan en un deporte justo, en el compromiso con la excelencia, en un desarrollo de la calidad, en un enfoque centrado en el atleta, en el positivismo, en el trabajo en equipo, en la confianza y en la integridad y transparencia. Se trata de valores con los que estamos profundamente comprometidos y pedimos a todas las personas o empresas con las que nos relacionamos que alcancen el mismo compromiso.

Por ello os presento este código ético, cuyo fin es aportar una clara visión y mayor comprensión de la responsabilidad individual de todos en el cumplimiento de las normas y protocolos referentes a nuestra actividad.

Quiero que seamos reconocidos no solamente por nuestra cultura de servicio y los éxitos en el alto rendimiento sino también, en igualdad de importancia, que seamos respetados como sector y que todas las personas o empresas con las que nos relacionamos puedan confiar en nosotros. La evolución y buen gobierno es uno de los 5 pilares que marcan la estrategia de la RFEA. Teniendo como foco la integridad y la transparencia, la RFEA debe trabajar de manera que se asegure que todos los interesados internos y externos pueden comprender plenamente lo que somos y lo que hacemos, que tengan confianza en que lo que hacemos, lo hacemos bien y lo hacemos por las razones correctas. Como órgano que percibe fondos públicos, tenemos que ser plenamente responsables de nuestras acciones y poder demostrar la calidad de nuestro trabajo.

Esta es la razón de ser de este Código Ético, aprobado en fecha de 9 de noviembre de 2018 y de las Políticas y Procedimientos que lo acompañan. En él se recogen los principios, valores y normas que deben guiar nuestro comportamiento en los diferentes ámbitos de actividad y relación profesional.

PRINCIPIOS Y VALORES

DEPORTE JUSTO

Desde la **RFEA** promovemos la participación de todos en la actividad federativa fomentando un ambiente agradable, positivo y libre de cualquier tipo de discriminación o acoso, guiándonos siempre por estrictos estándares de equidad y fomentando, en todo momento, y en todas las situaciones un comportamiento ético intachable por parte de todos aquellos que conformamos la Real Federación Española de Atletismo.

EXCELENCIA

Nuestra institución se orienta y fomenta la excelencia de los atletas, entrenadores, clubes, Federaciones y la de todos los profesionales que integramos la **RFEA**. Este concepto de excelencia debe reflejarse y manifestarse en todos los ámbitos, deportivo, de gestión (económica y humana), así como en las relaciones, profesionales, económicas y humanas con terceras partes.

CALIDAD

La **RFEA** se esfuerza en el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de las habilidades y capacidades deportivas necesarias para conseguir la excelencia de los atletas que la representan en las competiciones, tanto de carácter nacional como de carácter internacional. Asimismo, impulsamos el progreso y el desarrollo profesional de todos los profesionales que forman parte de la Real Federación Española de Atletismo.

INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

En nuestra Federación, defendemos una cultura basada en la integridad y en la transparencia en el desarrollo de todas nuestras actividades, velando en todo momento por la reputación de nuestra institución. Para lograrlo, debemos cumplir, escrupulosamente, todas las normas que nos son de aplicación evitando incumplimientos al presente Código Ético, al Programa de Cumplimiento Normativo en su conjunto y a la legislación y normativa que nos resulta de aplicación. Asimismo, y como entidad que recibe fondos de carácter público, nos regimos por el principio de transparencia en todas nuestras actividades, con especial énfasis en aquellas que desarrollamos con fondos de procedencia pública.

TRABAJO EN EQUIPO

Fomentamos una cultura de trabajo en equipo y de colaboración entre todos los que formamos parte de la Real Federación Española de Atletismo. Desde los atletas, hasta los entrenadores, Clubes, Federaciones y directivos o empleados de la Federación. Este esfuerzo por el trabajo en equipo nos acerca aún más al éxito y nos ayuda a la consecución de nuestros objetivos comunes.

1. **Ámbito de aplicación**

Desde su fundación el 27 de marzo de 1920, la Real Federación Española de Atletismo se erigió en la institución rectora del atletismo español, siendo su denominación original Asamblea de Federaciones Atléticas Españolas.

Desde entonces, nos hemos caracterizado por la regulación y organización de nuestro deporte buscando en todo momento la excelencia y velando por la máxima integridad y transparencia. Nuestra reputación es uno de nuestros principales activos, por ello todos los que formamos parte de la institución debemos respetarla y protegerla.

El presente Código Ético es de aplicación y obligado cumplimiento para todas las personas que formamos parte de la Real Federación Española de Atletismo, ya sea dicha relación a través de contrato laboral, mercantil, de prestación de servicios o cualquiera otra forma jurídica vinculante con la **RFEA**, a modo ejemplificativo, no limitativo, directivos, atletas, empleados, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, clubes, etc. (en adelante, "Personas Vinculadas"). Del mismo modo, resultan de aplicación a todas las personas vinculadas los Protocolos, Políticas, Procedimientos, controles o cláusulas contractuales vinculados al Código Ético (en su conjunto, "Manual de Cumplimiento Normativo").

Cualquier incumplimiento al Código Ético o a cualesquiera de las disposiciones del Manual de Cumplimiento Normativo acarrearán la aplicación de las correspondientes medidas disciplinarias respecto de aquellas personas que incumplan tal y como se recoge en el Código Disciplinario.

Nuestra institución mantiene y defiende una política de puertas abiertas que invita a cualquier persona que lo crea necesario a plantear las dudas, inquietudes o medidas de mejora que le puedan surgir en relación con la aplicación de las obligaciones y disposiciones que se recogen tanto en el Código Ético como en el Manual de Cumplimiento Normativo. En caso de que te surja cualquier duda, inquietud o sugerencia o consideras que puede ser mejorado el presente Código Ético o el Manual de Cumplimiento Normativo en su conjunto, puedes ponerte en contacto con cualquiera de los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo (Presidencia, directora corporativa, Vocal, responsable de servicios deportivos y operaciones del equipo nacional, Vocal, secretaria de dirección, Vocal, adjunto a gerencia, Vocal, abogado externo). Asimismo, la RFEA pone a tu disposición, la siguiente dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es donde puedes dirigirte para exponer tus dudas o sugerencias.

Guía para la toma de decisiones adecuadas

La toma de decisiones es de importancia clave en el desarrollo de nuestra actividad federativa. La premura con que tienen que ser tomadas determinadas decisiones dificulta, en ocasiones, la elección de la decisión correcta.

Por esos motivos, cuanto tengas que tomar una decisión difícil es útil hacerse las siguientes preguntas con carácter previo.

- ¿Cumple con el Código Ético y con las Políticas, Protocolos y/o Procedimientos de la **RFEA**?
- ¿Es legal?
- ¿Está basada en los Principios y Valores de nuestra Federación?
- ¿Te sentirías cómodo si se hiciera pública? (tanto a nivel interno como externo)
- ¿Te gustaría que te pasara a ti?

Si la respuesta a alguna de estas preguntas es negativa, o no estás seguro de la decisión, por favor, solicita asesoramiento adicional, acudiendo al Órgano de Cumplimiento Normativo o escribiendo a la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

2. Conducta deseada

La **RFEA** espera que todas las Personas Vinculadas cumplan con la legislación y la normativa que resulta de aplicación a la institución y a ellos personalmente, así como con este Código Ético y con el conjunto de Políticas, Procedimientos, Protocolos, controles o cláusulas contractuales que componen el Manual de Cumplimiento Normativo.

Por ello, se espera de todos nosotros la realización de nuestras actividades deportivas, laborales o profesionales siguiendo los más elevados estándares de integridad y transparencia en la defensa y promoción del atletismo español a todos los niveles. En el ámbito deportivo debemos desempeñarnos con el máximo respeto a las competiciones, así como a nuestros rivales, evitando cualquier tipo de conducta que pueda poner en duda o en riesgo el juego limpio en el deporte.

3. Conflictos de Interés

En nuestro día a día tratamos con personas e instituciones con las que mantenemos relaciones de diferente índole (Federación Internacional de Atletismo, patrocinadores, proveedores, administraciones públicas, etc). Por ello, es importante que las decisiones que tomemos se realicen preservando en todo momento los intereses de la **RFEA** y no nuestros propios intereses o aquellos de personas o entidades relacionadas con nosotros.

En caso de incumplir los requisitos anteriormente expuestos, estas situaciones pueden ocasionar perjuicios económicos, reputacionales y/o de imagen graves para nuestra institución, así como para nosotros mismos. Los conflictos de interés pueden surgir si personas vinculadas a la **RFEA** tienen o dan la impresión de tener intereses privados, particulares o personales que perjudiquen o puedan perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones con la Federación.

Expuesto lo anterior, gran parte de los conflictos de interés pueden ser evitados o se pueden solucionar de una manera rápida, sencilla y efectiva si son comunicados debidamente. Por tanto, si te surge cualquier duda acerca de aquellas actividades que pueden ser generadoras de conflicto de interés acude al Órgano de Cumplimiento Normativo, bien personalmente, o a través del correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

En caso de requerir mayor información, por favor, consulta

- **Política reguladora de Conflictos de Interés**

4. Contra el Soborno y la Corrupción

Tanto el soborno como la corrupción (ya sea pública o privada) pueden adoptar diferentes formas de materialización. A efectos ilustrativos, no limitativos, pueden considerarse conductas de soborno o corrupción, las siguientes:

- Entrega/recepción de comisiones injustificadas, ilegales o no establecidas contractualmente;
- Descuentos o rebajas injustificados en el precio de los productos o servicios;
- Donaciones ilegales o no justificadas (por ejemplo, a partidos políticos);
- Ofrecimientos o promesas de trabajo como contraprestación por alguna actuación;
- Entrega/aceptación de regalos caros, extravagantes o injustificados;
- Entrega/aceptación de invitaciones a comidas de lujo o viajes de placer;
- Entrega/aceptación de invitaciones a eventos no justificados o no relacionados con un contexto profesional.

Por tanto, desde la **Real Federación Española de Atletismo** rechazamos profundamente conductas, como las anteriores, que pueden ser consideradas como modalidades de soborno o corrupción al constituir una forma de relacionarse con terceros que resulta contraria a la ley y a los Principios y Valores de nuestra institución.

En defensa de la Integridad y la Transparencia establecida como uno de los Principios fundamentales de nuestra institución, solo se permitirá la aceptación y/o entrega de regalos, obsequios, invitaciones a eventos, comidas o viajes entregados o aceptados de/a cualquier tercero (clientes, proveedores, colaboradores, funcionarios públicos, etc) si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- Que no consistan en dinero en metálico o equivalentes (tarjetas regalo);
- Que no conlleven ningún tipo de influencia o tengan la intención de ejercerla sobre cualquiera de nuestras actividades;
- Que no sean contrarios a los Principios y Valores de la institución ni a este Código Ético o cualquiera de las obligaciones contenidas en el Manual de Cumplimiento Normativo;
- Que no generen beneficios económicos o de otra índole que puedan resultar o dar la impresión de ser indebidos;

- Que no generen o puedan generar la apariencia de que se deba algo como contraprestación o puedan materializarse en conflictos de interés.

Previamente a la entrega o aceptación de regalos, obsequios o invitaciones a viajes, comidas o eventos, se deberá en cualquier caso contar con la autorización del Órgano de Cumplimiento Normativo a través del Formulario que se contiene en la Política Anti-Soborno y anticorrupción. La entrega del formulario la puede realizar, bien personalmente, bien a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

En caso de necesitar mayor información, por favor, consulta

- **Política Anti-Soborno y anticorrupción**

5. Relaciones con proveedores

Desde la Real Federación Española de Atletismo defendemos la llevanza de nuestras relaciones con nuestros proveedores o patrocinadores de una manera honesta, justa, íntegra y transparente buscando la excelencia y con el objetivo de lograr las condiciones más favorables para nuestra institución en términos de precio y calidad.

Totalmente prohibido

- Aceptar directa o indirectamente cualquier beneficio personal por la contratación, selección o renovación de cualquier proveedor de la RFEA;
- Favorecer a un proveedor con el que tengamos una relación personal o cualquier tipo de vinculación;
- Suscribir contratos de exclusividad por tiempo igual o superior a 5 años.

El incumplimiento se considerará infracción al Código Ético y será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario. Si tienes cualquier duda acude al Órgano de Cumplimiento Normativo, personalmente, o a la dirección cumplimiento@rfea.es. Del mismo modo, si consideras que se ha podido producir un incumplimiento o sospechas que pueda llegar a darse, deberás comunicarlo a través de las vías habilitadas, canaldenuncia@rfea.es o a los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo personalmente.

Adicionalmente, hemos establecidos los siguientes criterios de actuación en relación a la adquisición de bienes, productos, servicios o mercancías por terceros.

- Hasta un importe de 6.000 €, será necesario solicitar un presupuesto formal y por escrito.
- Para importes entre 6.000 y 60.000 € será obligatoria la solicitud de tres propuestas o presupuestos por escrito de diferentes proveedores.
- Para importes superiores a 60.000 € se requiere la convocatoria de un concurso público.

En caso de necesitar mayor información, por favor, consulta

- **Política de Controles Financieros**

6. Juego Limpio: Amaño de pruebas y/o competiciones y apuestas ilegales

Nuestro deporte puede ser susceptible de verse afectado por conductas contrarias a la integridad y el juego limpio que ha de regir en todas las competiciones que organiza o en las que participa la **RFEA** o cualesquiera de los atletas federados a la misma.

Queda expresamente prohibido participar o asociarnos de forma directa o indirecta con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades de carácter similar, así como con negocios relacionados con competiciones de atletismo. Tampoco deberemos tener relación alguna, activa o pasiva, en compañías, empresas, organizaciones, etc, que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

Así,

- a. No realizaremos, nosotros mismos o por persona interpuesta, apuestas sobre pruebas o competiciones en las que participe, directa o indirectamente, la **Real Federación Española de Atletismo** o cualesquiera de sus Clubes, atletas o Federaciones Autonómicas que forman parte de la entidad.
- b. No se instruirá o solicitará a un tercero para que realice una apuesta en caso de contar con información privilegiada relacionada con:
 - El resultado o posible resultado de una prueba o competición;
 - Cualquier circunstancia en el marco de una prueba o competición;
 - Cualquier otro hecho o circunstancia de la que se tenga noticia previa que afecte a la **Real Federación Española de Atletismo** o, a cualquier estamento u órgano de ésta.

La realización de cualquiera de estas conductas se considerará una infracción al Código Ético y será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario. Si tienes cualquier duda acude al Órgano de Cumplimiento Normativo, cumplimiento@rfea.es o personalmente a cualquiera de sus miembros. Del mismo modo, si consideras que se ha podido producir un incumplimiento o sospechas que pueda llegar a darse, deberás comunicarlo a través de las vías habilitadas canaldenuncia@rfea.es o a los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo, personalmente.

Para más detalles, por favor, consulta

- **Política de Juego Limpio**

7. Contra el Dopaje

La Real Federación Española de Atletismo está firmemente comprometida en la lucha contra el dopaje. Este tipo de actividades dañan profundamente nuestro deporte, perjudicando la limpieza e integridad del mismo, así como su credibilidad y es una modalidad de posible manipulación, alteración o amaño de las competiciones de atletismo.

Derivado del firme compromiso de la **RFEA** en la lucha contra el dopaje, se han suscrito acuerdos o convenios de colaboración con la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte mediante los que se ha acordado incrementar el número de controles antidopaje tanto de sangre como de orina y la intensificación de la implementación del pasaporte biológico, reforzándose, también, el intercambio en materia de investigación e inteligencia, así como el refuerzo de la formación a atletas.

Adicionalmente, disponemos de medidas de lucha contra el dopaje como, por ejemplo, el compromiso de cumplimiento de la normativa antidopaje que han de suscribir todos y cada uno de los atletas que forman parte de la Selección Española de Atletismo.

La realización de cualquier conducta relacionada con el dopaje, se considerará una infracción muy grave al Código Ético y a la Política de Juego Limpio y será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario. Si tienes cualquier duda acude al Órgano de Cumplimiento Normativo, bien a través de la dirección cumplimiento@rfea.es o personalmente a cualquiera de sus miembros. Del mismo modo, si consideras que se ha podido producir un incumplimiento o sospechas que pueda llegar a darse, deberás comunicarlo a través de las vías habilitadas canaldenuncia@rfea.es o a los miembros Órgano de Cumplimiento Normativo.

Para obtener mayor información, por favor, consulta

- **Política de Juego Limpio**

Todos los que integramos la **RFEA** tenemos la obligación de guardar y mantener el debido secreto profesional en relación a aquellos datos a los que tengamos acceso o que podamos conocer por nuestras funciones en la institución cuando éstos no sean públicos. Para ello,

Protección de la confidencialidad e información privilegiada

Todos deberemos proteger la información confidencial y concretamente:

- No facilitaremos información confidencial a ningún tercero;
- No utilizaremos información confidencial de ningún tercero;

9. En favor de la diversidad contra el Acoso, la Discriminación y el Abuso sexual

Desde la **RFEA** creemos y fomentamos la diversidad, siendo ésta un pilar esencial del deporte en su conjunto. Por diversidad se entiende, entre otros, a diferencias de género, raza, edad, religión, orientación sexual, ideología, apariencia física o condición social. Derivado de este profundo compromiso y voluntad en la defensa de la diversidad y en la lucha contra cualquier forma de acoso o discriminación, quedan totalmente prohibidas cualquier conductas relacionadas con la discriminación o el acoso.

Asimismo, y en cumplimiento de la obligación de toda institución o entidad de proporcionar un ámbito laboral libre de cualquier clase de discriminación o acoso ya sea laboral, sexual, psicológico o moral, protegemos a todos los integrantes de la **RFEA** de cualquiera de estas prácticas. La misma o mayor importancia reviste el rechazo frontal a las conductas que pueden ser consideradas como abuso sexual y que, suelen afectar a menores de edad.

Ejemplos de discriminación y/o acoso laboral, psicológico, moral, sexual o por razón de sexo u orientación sexual y abuso sexual

- **Discriminación:** Fijación de condiciones laborales por criterios no objetivos como sexo, raza, religión, condición sexual u opiniones políticas;
- **Acoso psicológico y moral laboral (mobbing):** agresiones verbales, menosprecios, ocupación en tareas inútiles e improductivas;
- **Acoso sexual:** gestos obscenos, invitaciones impúdicas, insinuaciones sexuales;
- **Acoso por razón de sexo u orientación sexual:** comentarios vejatorios sobre el sexo o la orientación sexual.
- **Abuso sexual:** actos no violentos y sin que medie consentimiento o con éste viciado (menores de 16 años en todo caso) atentatorios contra la libertad y/o indemnidad sexual.

La realización de cualquiera de estas conductas se considerará una grave infracción al Código Ético y a la Política para la Prevención, Detección y Actuación frente al Acoso, la Discriminación y el Abuso Sexual siendo sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario. Si tienes cualquier duda acude al Órgano de Cumplimiento Normativo a través de la dirección habilitada cumplimiento@rfea.es o personalmente a cualquiera de sus miembros. Del mismo modo, si consideras que se ha podido producir un incumplimiento o sospechas que pueda llegar a darse, deberás comunicarlo a través del canal de denuncias, canaldenuncia@rfea.es o a los miembros del Órgano de Supervisión y Control, personalmente.

Para obtener mayor información, por favor, consulta

- **Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación Frente al Acoso, la Discriminación y el Abuso Sexual**

10. Buen destino de los fondos públicos

Al ser la **RFEA** una institución que percibe una parte significativa de su presupuesto anual de fondos públicos, tenemos el firme compromiso de decidir el destino de dichos fondos con la mayor integridad, y asegurando la máxima transparencia en todas las transacciones que realizamos. Este compromiso garantiza nuestro éxito como institución y el mantenimiento de la confianza en nuestra entidad por parte de Administraciones Públicas, entidades privadas y los aficionados.

11. Información e Integridad Financiera

La **RFEA** está firmemente comprometida con el mantenimiento de registros y asientos contables precisos y fiables en relación a las transacciones que realiza. Este compromiso lo mantenemos no solo por la obligatoriedad que impone la ley, sino que como institución con responsabilidad pública debemos ir un paso más allá proporcionando la información más precisa, honesta y fiable.

Para ello debemos:

- Mantener libros y registros que reflejen de manera precisa, íntegra, justa y fiable todas las transacciones que realizamos y los activos, así como el pasivo que soportamos con el mayor detalle posible.

Integridad Financiera

Derivado de nuestro compromiso con la Información e Integridad Financiera debemos:

- Asegurarnos que las transacciones, hechos y demás anotaciones que recogemos en nuestras cuentas e información financiera existen y se han registrado en el momento exigido;
- Asegurarnos que las cuentas y la información refleja todas aquellas transacciones, hechos y demás eventos de los que la **RFEA** es parte y se registran y valoran conforme a la legislación y normativa que resulta de aplicación;
- Asegurarnos que las transacciones, hechos contables y demás eventos se clasifican, presentan y revelan de conformidad con la normativa;
- Está totalmente prohibida la manipulación de asientos contables y/o la distorsión de los estados financieros de la institución que será sancionada conforme al Código Disciplinario;
- Comunicar a la Comisión de Auditoría, cualquier error de contabilidad o gestión.

La **RFEA** cumple con las más estrictas medidas preventivas en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales. Es importante que todos utilicemos los medios de protección tanto individuales como colectivos que se ponen a nuestra disposición.

Está totalmente prohibida la realización de nuestras actividades bajo la influencia del alcohol o de cualquier tipo de droga, sustancia tóxica, psicotrópica o estupefaciente.

13. Puesta en Conocimiento

Todas las personas que somos parte de la **RFEA** tenemos la obligación de cumplir con las normas y obligaciones que se describen en el presente Código Ético, así como con las establecidas en el conjunto del Manual de Cumplimiento Normativo y con aquella legislación o normativa que nos resulta de aplicación. El incumplimiento de cualesquiera de estas normas puede conllevar graves perjuicios a nuestra institución en diferentes ámbitos y afectar, del mismo modo, a título personal, a las personas que integramos la **RFEA** pudiendo, además, materializarse en sanciones de diversa índole tanto para la institución como para sus integrantes.

En el caso de que observemos o sospechemos que se están produciendo conductas inapropiadas o contrarias a este Código o cualesquiera de las Políticas, Procedimientos, cláusulas o controles que integran el Manual de Cumplimiento Normativo o a la normativa que resulte de aplicación, tenemos la obligación de comunicarlas al Órgano de Cumplimiento Normativo. Asimismo, la omisión de la comunicación de posibles incumplimientos o su sospecha puede ser constitutivo de infracción o incumplimiento.

Adicionalmente, y dado el compromiso de la **RFEA** con la integridad, la transparencia, el deporte justo y la excelencia no se tolerará ningún tipo de represalia contra aquellas personas que, de buena fe, comuniquen la existencia o sospecha de cualquier tipo de incumplimiento.

¿Qué son las represalias?

Se debe entender por represalia cualquier acto o consecuencia negativa contra una persona por el hecho de comunicar de buena fe la existencia o sospecha de un incumplimiento. Por esos motivos, aquella persona que ejerza represalias contra otra será objeto de la correspondiente sanción disciplinaria. Las represalias se consideran como uno de los incumplimientos más graves. A modo de ejemplo, pueden ser represalias:

- Despido;
- No selección de un atleta;
- Acoso laboral;
- Aislamiento;
- Cambio de jornada o horario laboral injustificado;
- Reducción salarial.

Las comunicaciones o denuncias que se presenten serán, siempre, tratadas con la mayor seriedad, profesionalidad, confidencialidad e independencia y serán investigadas siguiendo los más estrictos estándares internacionales siendo resueltas a la mayor brevedad posible.

Para realizar estas comunicaciones o denuncias deberás acudir a la dirección de correo electrónico, canaldenuncia@rfea.es o, a cualquiera de los miembros del Órgano de Supervisión y Control, personalmente.

Asimismo, si lo prefieres o te sientes más cómodo puedes acudir directamente a cualquiera de los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo y formularle tu comunicación o denuncia de manera verbal. En dichos casos, existe la obligación de actuar con la mayor confidencialidad y diligencia, así como a documentar por escrito el contenido y el objeto de tu denuncia o comunicación, para que pueda ser investigada de la forma más adecuada.

Por último, en caso de que te surjan dudas o tengas sugerencias respecto del Código Ético o del Manual de Cumplimiento Normativo en su conjunto, puedes acudir a alguno de los miembros del Órgano de Supervisión y Control (Presidencia, directora corporativa, Vocal, responsable de servicios deportivos y operaciones del equipo nacional, Vocal, secretaria de dirección, Vocal, adjunto a gerencia, Vocal, abogado externo) y exponerle dicha duda, inquietud o sugerencia, bien a través de la dirección cumplimiento@rfea.es o personalmente.

Si deseas mayor información, por favor, consulta

- **Política de Puesta en Conocimiento.**

14. Revisión y modificaciones al Código Ético y al Manual de Cumplimiento Normativo

Este Código Ético y el Manual de Cumplimiento Normativo, debe ser revisado cuando haya cambios relevantes en la institución o entorno normativo que los haga necesarios o, asimismo, cuando se detecten debilidades, incoherencias o vulnerabilidades como, por ejemplo, la comisión reiterada de un determinado incumplimiento.

Política de Juego Limpio

| Fecha y nº de versión | Persona responsable | Encargado de aprobación |
|------------------------|---------------------|-------------------------|
| 09/11/2018. Versión 1ª | Director Deportivo | Junta de Gobierno |

1. Objeto y Finalidad

Tal y como se establece en nuestro Código Ético, uno de los Principios y Valores rectores y fundamentales de la **Real Federación Española de Atletismo** (en adelante “RFEA”) es el Deporte Justo, así como la Integridad y la Transparencia, ambos, estrechamente vinculados al Juego Limpio. Por ello, defendemos valores tales como el respeto y el espíritu deportivo.

Nuestra institución, por tanto, rechaza firmemente cualquier conducta o actuación que vaya contra el Deporte Justo, la Integridad y la Transparencia y/o el Juego Limpio. Esas conductas pueden ser, entre otras, dopaje, realización de apuestas ilegales o incluso el amaño de competiciones.

Por tanto, el objeto de esta política es establecer las reglas mínimas para proteger y defender un Deporte Justo, especialmente en tres áreas de particular importancia en el mundo del deporte en general, y del atletismo en particular que se describen a lo largo de esta política.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política se aplica a todas las Personas Vinculadas con la **RFEA**, esto es, miembros de la Asamblea General, la Comisión Delegada, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, empleados, colaboradores y, especialmente, a todos aquellos que tengan relación directa con competiciones de atletismo, atletas, entrenadores, médicos, jueces.

3. Definiciones

- **Dopaje deportivo-administrativo:** el dopaje es un concepto muy amplio que desde el punto de vista deportivo-administrativo supone la utilización por parte de un atleta de cualquier sustancia ajena al organismo humano o cualquier sustancia fisiológica tomada en cantidades anormales o por una vía anormal, con la única intención de aumentar artificial y deshonestamente el rendimiento competitivo. Asimismo, también suponen conductas de dopaje la asistir, alentar, ayuda, incitar o encubrir una infracción de las normas antidopaje o cualquier infracción de las normas antidopaje por parte de un atleta o cualquier miembro de su entorno como pueden ser médicos o entrenadores.
- **Dopaje en el Código penal:** desde el punto de vista del Código penal, el dopaje se entiende como prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar, sin justificación terapéutica sustancias o grupos farmacológicos prohibidos y/ o métodos no reglamentarios que puedan poner en peligro la vida o la salud de los atletas a que se suministren, con la finalidad de aumentar las capacidades físicas de éstos, y así, modificar o alterar las competiciones.
- **Manipulación o amaño de competiciones deportivas:** cualquier negociación o acuerdo, con la finalidad de predeterminar y/o alterar deliberada y fraudulentamente el resultado de una prueba, encuentro competición deportiva para obtener un beneficio o ventaja indebida de cualquier clase (ya sea para sí mismo o para terceros).
- **Apuestas ilegales:** realizar apuestas sobre pruebas, encuentros o competiciones en que participemos.

4. Normas en relación con el dopaje

El dopaje es una de las mayores lacras del mundo del atletismo. Por ello, desde la **RFEA** creemos importante establecer determinadas normas de actuación destinadas a evitar cualquier tipo de infracción por dopaje, ya sea en el ámbito deportivo y/o administrativo sancionador o en el penal.

Así:

1. Los Servicios Médicos de la **RFEA**, actualizarán, con carácter anual, el listado que es aprobado por el Consejo Superior de Deportes (en lo sucesivo, "CSD") en relación a sustancias y métodos prohibidos en el deporte. Dicha actualización se publica en el Boletín Oficial del Estado a finales del mes de diciembre de cada año;
2. Los planes de Ayuda Médica al entrenamiento que son prescritos por el Jefe de los Servicios Médicos, incluirán el debido consentimiento, informado a aquellos atletas que lo reciben y certificando que, entre los fármacos que se prescriben en el Plan, no se incluye ninguna sustancia prohibida de acuerdo a la Lista Vigente de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios, de dopaje en el Deporte. Asimismo, se recabará el conocimiento por parte de los atletas que dichos Planes de Ayuda al Entrenamiento no incluyen sustancia prohibida alguna y su conformidad y compromiso con el Plan y con la obligatoriedad de no tomar ninguna otra sustancia sin previa consulta a los Servicios Médicos de la **RFEA**;
3. En el caso de que los Servicios Médicos de la **RFEA** en el desarrollo de sus funciones detecten valores anómalos y/o extraños en las analíticas que realizan a los atletas, deberán comunicarlo a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte;
4. Todos y cada uno de los atletas que reciben ayudas de la **RFEA** para el Alto Rendimiento tienen, la obligación inexcusable de realizar el curso online de prevención del dopaje que en cada momento indique la **RFEA**;
5. Todos y cada uno de los atletas seleccionados por la Selección Española de Atletismo deberán comprometerse con las disposiciones de las Normas de Comportamiento y Conducta de la Selección Española de Atletismo comprometiéndose y obligándose al cumplimiento de la normativa antidopaje.

Adicionalmente, la **Real Federación Española de Atletismo** para reforzar el conocimiento y facilitar la prevención de estas conductas, impartirá, al menos con carácter anual, a todos sus miembros, una sesión de formación que explique estas conductas y el compromiso de la Federación en su lucha frente a ellas. Esta sesión de formación podrá realizarse de manera presencial o por *streaming*, debiendo realizar todos los asistentes un test de conocimientos a su finalización.

Por ello, aquella Persona Vinculada que transgreda alguna de estas normas, o se determine que ha colaborado o participado, del modo que sea, en alguna actividad relacionada con el dopaje será sancionado gravemente de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario de la **RFEA**.

5. Normas relativas al amaño de competiciones deportivas, apuestas ilegales

La predeterminación, alteración, concreción o amaño de pruebas, encuentros o competiciones deportivas consiste en pactar, con carácter previo, su resultado. Por lo general se suele hacer con ánimo de lucro por las personas que intervienen en estas conductas.

Cualquier tipo de conducta que tienda a la predeterminación, alteración, concreción o amaño de pruebas, encuentros o competiciones está total y absolutamente prohibida y, en caso de llevarse a cabo por alguna Persona Vinculada, se sancionará gravemente, tal y como se dispone en el Código Disciplinario de la **RFEA**. Entre otras, las siguientes conductas se consideran infracciones en este ámbito:

- Mantener conversaciones o negociaciones que se destinen a la predeterminación, alteración, concreción o amaño de pruebas, encuentros o competiciones.
- Aceptar de terceros u ofrecer a terceros, dádivas, regalos o cualquier ventaja que tenga como propósito influir en el resultado o en el desarrollo de cualquier encuentro, prueba o competición.
- No informar inmediatamente a la **RFEA** en caso de tener conocimiento del ofrecimiento, solicitud, aceptación o promesa de regalos o dádivas que se destinen a manipular una prueba, encuentro o competición.

En relación con las apuestas ilegales, queda prohibido:

- Realizar apuestas por sí o por persona interpuesta sobre pruebas, encuentros o competiciones en las que participe la RFEA o sus miembros;

En caso de atletas, también estarán sometidos a las prohibiciones anteriores aquellos que no las disputen, ya sea por lesión, suspensión o cualquier otra circunstancia.

Respecto a la infracción privilegiada, queda prohibido:

- Usar información interna para realizar una apuesta o facilitarla a alguien a alguien para que la realice;
- Usar información privilegiada para obtener cualquier tipo de beneficio propio o para terceros;

Asimismo, para reforzar el conocimiento y facilitar la prevención de estas conductas, la **RFEA** impartirá, al menos con carácter anual, a todos sus miembros, una sesión de formación que explique estas conductas y el compromiso de la Federación en su lucha frente a ellas. Esta sesión de formación podrá realizarse de manera presencial o por *streaming* debiendo realizar todos los asistentes un test de conocimientos a su finalización.

6. Régimen Sancionador

En consonancia con el firme compromiso de la **RFEA** con el Deporte Justo, la Transparencia, la Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de Personas Vinculadas en contra de lo que se recoge en esta política será considerada como una sanción muy grave, según lo dispuesto en el Código Disciplinario.

Política Anti-soborno y anticorrupción

| Fecha y nº de versión | Persona responsable | Encargado de aprobación |
|------------------------|---------------------|-------------------------|
| 09/11/2018. Versión 1ª | Gerente | Junta de Gobierno |

1. Objeto y Finalidad

La **Real Federación Española de Atletismo** prohíbe a través de la presente política cualquier conducta que pueda ser considerada como una modalidad de soborno o corrupción en cualquiera de sus múltiples formas.

Por ello, el objeto de este documento es aprobar un marco regulador de buenas prácticas en nuestra institución que puedan permitir la prevención, detección y, en su caso, sanción de aquellas conductas o actuaciones que puedan ser consideradas como una modalidad de soborno o corrupción. Dichas conductas, además de resultar delictivas y posibles generadoras de importantes perjuicios, tales como sanciones a nuestra Federación, como para la persona que las pueda cometer, también puede originar graves perjuicios de reputación y/o imagen a la **RFEA** que pueden resultar difícilmente subsanables.

2. Ámbito de aplicación

El contenido de la presente política resulta de aplicación y, por tanto, de obligado cumplimiento a todas las Personas que mantienen relaciones con la **RFEA**, ya sean de naturaleza laboral, mercantil o cualquiera otra, pero, especialmente, para aquellas personas u órganos que tienen la potestad de obligar a la Federación (miembros de la Asamblea, Comisión Delegada, Directivos, etc.).

Del mismo modo, esta Política resultará de aplicación a todas aquellas terceras partes que mantengan relaciones comerciales o de otro tipo, siempre que se incluya en los respectivos contratos que nuestra institución suscriba con ellos la siguiente cláusula:

El tercero, (proveedores, socios comerciales, subcontratistas, clientes etc) garantiza y manifiesta que, a la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus consejeros, directivos, empleados, colaboradores han ofrecido, prometido, entregado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, ya sea económica, financiera o de otro tipo a/de terceras partes (ni han supuesto que lo harán o que pudieran hacerlo en momentos futuros). Del mismo modo, el tercero declara haber ejecutado las medidas razonables pertinentes para impedir que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualesquiera otros terceros que se encuentren sujetos a su control o influencia.

3. Definiciones

- **Cohecho/Soborno activo a funcionarios públicos:** ofrecer, prometer o entregar cualquier cosa de valor a autoridades, funcionarios o empleados públicos para que realicen actos contrarios a sus deberes, actos propios de su cargo, para que no los realicen o retrasen los que debiesen realizar o, simplemente, entregárselo en consideración a su cargo ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la autoridad, funcionario o empleado público.
- **Cohecho/Soborno activo a funcionarios públicos internacionales:** ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio indebido para corromper a un funcionario extranjero para que le beneficie a él o a terceros en la concesión o conservación de contratos o negocios o cualquier otra ventaja competitiva en el marco de actividades internacionales.
- **Corrupción en los negocios pasiva:** recibir, solicitar o aceptar por directivos, administradores, empleados o colaboradores de empresas, directa o indirectamente beneficios o ventajas indebidas para ellos o terceros como pago para favorecer a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- **Corrupción en los negocios activa:** prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de empresas beneficios o ventajas indebidas para él o para terceros con el objetivo de ser favorecido frente a otros en la compra/venta de mercancías, servicios o en las relaciones comerciales.
- **Financiación ilegal de partidos políticos:** entregar donaciones o aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o grupos de electores superiores a 500.000 € (delito) en cuantía inferior pueden constituir infracciones administrativas.

La materialización de cualquiera de estas conductas será sancionada de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario, pudiendo llegar la sanción hasta el despido o la desvinculación de la **RFEA**.

4. Aceptación y ofrecimiento de regalos y obsequios

4.1. Aceptar o solicitar regalos u obsequios

En la **RFEA** se conoce y acepta que en el marco de ciertas relaciones institucionales o comerciales con terceros tales como proveedores o patrocinadores se reciban, en ocasiones, pequeños obsequios o regalos de mera cortesía por parte de los representantes de aquellos terceros con los que nos relacionamos. Es, sin embargo, fundamental que dichos regalos u obsequios no influyan o den la apariencia de influir en las decisiones de aquellas personas vinculadas a la **RFEA** que los reciben.

Por ello, es importante que nos tener en cuenta los siguientes principios a la hora de decidir su podemos o no aceptar un regalo u obsequio:

- Los regalos u obsequios no deben generar la obligación implícita de que se debe algo a cambio (por ejemplo, un trato preferente, condiciones más favorables respecto de otros terceros o incluso, decidir la contratación de un proveedor frente a otros);
- No debe resultar embarazoso para la **RFEA** ni para la persona que lo reciba en caso de que se hicieran públicos (ya sea a nivel interno, externo o ambos);
- No condicionarán las decisiones de las personas que los reciban.

En cualquier caso, si el regalo u obsequio tiene un valor económico igual o superior a 100 € se deberá notificar el mismo, por escrito siguiendo lo dispuesto en el anexo nº1 de esta Política y remitirlo al Órgano de Cumplimiento Normativo como forma de solicitar autorización para su aceptación.

Asimismo, y derivado del profundo compromiso que la **RFEA** tiene con la integridad y la transparencia, aquellos regalos u obsequios que se reciban (y que no sean en nombre y representación de la institución) que puedan ser sorteables (productores de alimentación, otros obsequios), serán sorteados entre el personal de la **RFEA**, por ejemplo, en las tradicionales comidas navideñas de los empleados.

Totalmente prohibido

- Aceptar dinero en efectivo o equivalentes (certificados de regalos, vales o cheques-regalo).
- Cualquier regalo que pueda considerarse como soborno, pago o comisión indebida (por ejemplo, los que se entregan con el objetivo de conseguir o renovar contratos).

Del mismo modo, las previsiones anteriormente mencionadas, son aplicables a los familiares, allegados o amigos de las Personas Vinculadas a la **RFEA** (en adelante, "Personas Relacionadas").

Si pese a la guía aquí establecida, te surge alguna duda respecto a si es posible, correcto o ético aceptar o recibir un determinado regalo u obsequio, por favor, dirígete a la Presidencia del Órgano de Cumplimiento Normativo, bien personalmente, o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

Como norma general, se establece la necesidad de comunicar al Órgano de Cumplimiento Normativo con carácter previo a la aceptación o solicitud de regalos u obsequios en aquellos casos en que se hayan recibido, aceptado o solicitado dos por parte de una misma persona, en el plazo de un año natural y aunque el importe del mismo no sea igual o superior a 100 €. Es decir, previo a la aceptación o recepción del tercer regalo u obsequio procedente de una misma persona o entidad y aunque el importe sea inferior a 100 €, se deberá solicitar autorización para su aceptación al Órgano de Cumplimiento Normativo.

4.2. Prometer, ofrecer o entregar regalos u obsequios

Todas las personas que pertenecemos a la **RFEA**, estamos sometidos a la prohibición expresa de prometer, ofrecer o entregar a terceros (proveedores, patrocinadores, funcionarios públicos, etc.) cualesquiera regalos u obsequios con un valor superior a 100 € sin la autorización por escrito del Órgano de Cumplimiento Normativo que tendrá que ser solicitada mediante la cumplimentación y presentación del Formulario contenido como anexo nº1 de esta política.

Bajo ninguna circunstancia está permitida la promesa, oferta o entrega de cualquier clase de regalo u obsequio en efectivo o equivalente, o aquellos que puedan tener la voluntad de condicionar la decisión de terceros.

En el mismo sentido, queda prohibido prometer, ofrecer o entregar cualquier clase de regalo u obsequio a empleados, autoridades o funcionarios públicos por importe superior a 15 €. Dicho esto, se permiten las siguientes excepciones:

Regalos permitidos a autoridades, funcionarios o empleados públicos

- Regalos simbólicos;
- Regalos que consistan en materia promocional o corporativo de la **RFEA** (bolígrafos, Pen-USB o similares, carpetas, agendas o libretas, etc).

Como norma general, se establece la necesidad de comunicar al Órgano de Cumplimiento Normativo con carácter previo a la promesa, oferta o entrega de invitaciones a eventos, comidas o viajes en aquellos casos en que se hayan prometido, ofertado o entregado dos a una misma persona o entidad, en el plazo de un año natural y aunque el importe del mismo no sea igual o superior a 100 €. Es decir, previo a la aceptación de la tercera invitación a comidas eventos o viajes procedentes de una misma persona o entidad y aunque el importe sea inferior a 100 € se deberá solicitar autorización para su aceptación al Órgano de Cumplimiento Normativo.

4.3. Aceptación y ofrecimiento de invitaciones a eventos, comidas o viajes

4.4. Aceptar, recibir o solicitar invitaciones a eventos, comidas o viajes

La **RFEA** es consciente de que, en ocasiones, determinadas invitaciones como a comidas, entradas a eventos deportivos, culturales, de entretenimiento o viajes, pueden ser habituales y lícitos. Por dichos motivos, se permite la aceptación de esas invitaciones siempre que tenga propósitos de representación institucional de la **Real Federación Española de Atletismo** que sean legítimos. Para poder considerarlos como tales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deben estar relacionados con fines institucionales o de representación legítimos;
- No deben ser aceptados como forma de pago, soborno, retribución o comisiones indebidas;
- No deben superar la cuantía de 150 €. El hecho de que supere esa cuantía no supone que automáticamente quede prohibida la aceptación o recepción, para dichos casos, se deberá obtener la autorización del Órgano de Cumplimiento Normativo mediante la cumplimentación y remisión del formulario habilitado como anexo nº1. El formulario podrá ser entregado personalmente a cualquiera de los miembros del Órgano o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

Expresado lo anterior, queda expresamente prohibido aceptar, solicitar o recibir las siguientes

Totalmente prohibido

- Por cualquier tercero con el objetivo de suscribir, conseguir, mantener o renovar contratos y que puedan ser entendidos como pagos, soborno o comisiones indebidas;
- Que sean invitaciones extravagantes.

Como norma general, se establece la necesidad de comunicar al Órgano de Cumplimiento Normativo con carácter previo a la aceptación de invitaciones a eventos, comidas o viajes en

aquellos casos en que se hayan aceptado, solicitado o recibido dos por parte de una misma persona, en el plazo de un año natural y aunque el importe del mismo no sea igual o superior a 100 €. Es decir, previo a la aceptación de la tercera invitación a comidas eventos o viajes procedentes de una misma persona o entidad y aunque el importe sea inferior a 100 € se deberá solicitar autorización para su aceptación al Órgano de Cumplimiento Normativo.

4.5. Prometer, ofrecer o entregar invitaciones a eventos, comidas o viajes

Todos los que formamos parte de la **Real Federación Española de Atletismo**, estamos bajo la prohibición expresa de prometer, ofrecer o entregar cualquier clase de invitación a eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y a comidas o viajes cuando éstos tengan un valor superior a 150 €, siempre y cuando no se obtenga la autorización del Órgano de Cumplimiento Normativo con carácter previo y mediante la cumplimentación y remisión del Formulario habilitado al efecto que se contiene en la presente política como anexo nº1. Dicho formulario podrá ser entregado personalmente a los miembros del Órgano o a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

Especialmente, se prohíbe la promesa, oferta o entrega de invitaciones como las que se describen en el párrafo anterior que se destinen a influir o condicionar la decisión de las personas que lo reciben respecto a la suscripción o mantenimiento de contratos de patrocinio (quedando exceptuadas, lógicamente, aquellas que se incluyen en los contratos con dichos patrocinadores).

Asimismo, se prohíbe la promesa, oferta o entrega de invitaciones a eventos deportivos, de entretenimiento o culturales, comidas o viajes a autoridades, empleados o funcionarios públicos siempre que éstos no consistan en actividades de representación o en acuerdos alcanzados por la organización conjunta de competiciones atléticas. Adicionalmente, es recomendable consultar a al Órgano de Cumplimiento Normativo, bien sea a través del formulario contenido como anexo nº1 o a través del correo electrónico cumplimiento@rfea.es.

Como norma general, se establece la necesidad de comunicar al Órgano de Cumplimiento Normativo con carácter previo a la promesa, oferta o entrega de invitaciones a eventos, comidas o viajes, en aquellos casos en que se hayan prometido, ofrecido o entregado dos por a una misma persona o entidad, en el plazo de un año natural y aunque el importe del mismo no sea igual o superior a 100 €. Es decir, previo a la promesa, oferta o entrega de la tercera invitación a comidas eventos o viajes a una misma persona o entidad y aunque el importe sea inferior a 100 € se deberá solicitar autorización para poder proceder a su entrega al Órgano de Cumplimiento Normativo.

5. Registro de regalos, obsequios e invitaciones a eventos, comidas o viajes

Se establece la obligatoriedad de establecer un Registro respecto a los regalos, obsequios e invitaciones a eventos, comidas o viajes que se acepten o reciban de terceros o se entreguen a éstos respecto de los cuales el Órgano de Cumplimiento Normativo deberá mantenerlo y actualizarlo con la diligencia debida a efectos de poder contabilizar todos ellos y, de ese modo, poder determinar la totalidad de aceptaciones u entregas de regalos o invitaciones a eventos, comidas o viajes.

6. Contribuciones políticas y donaciones a ONG's

Las contribuciones o donaciones a partidos políticos por parte de otras entidades están prohibidas en España cuando superan determinados límites y condiciones, pudiendo llega a

ser constitutivas de delitos. Por estos motivos, desde la **RFEA** se prohíbe expresamente cualquier contribución o donación a cualquier partido político o representantes, candidatos o empleados de los mismos. Además, declaramos la total neutralidad de la Compañía respecto a los partidos políticos y sus actividades, no teniendo preferencia alguna por ninguno de ellos, dada, además, nuestra colaboración con las administraciones públicas.

Expresado lo anterior, respetamos la libertad de las personas que forman parte de la Compañía que, en su estricta esfera privada y personal, podrán participar o afiliarse a los partidos políticos, asociaciones u organizaciones que consideren conveniente. Queda total y expresamente prohibido que cualquier persona que forme parte de la **RFEA** contribuya a partidos políticos, organizaciones o asociaciones de carácter político con fondos o activos de nuestra institución, con tiempo de trabajo o regalos, obsequios o actividades de entretenimiento o culturales a partidos políticos y a sus miembros o empleados.

La **RFEA** está comprometida con las acciones y actividades de Responsabilidad Social Corporativa y realiza contribuciones o donaciones a Organizaciones No Gubernamentales. Dicho esto, se prohíbe que cualquier Persona Vinculada realice, en nombre y con los fondos o activos de la RFEA, donaciones o contribuciones, ya sean monetarias o de otro tipo sin la debida autorización de nuestro Presidente.

7. Due Diligence de Terceros

En cumplimiento de nuestros compromisos, principios y valores, la **RFEA** realiza, con carácter previo a la asociación de su marca con Terceros, *Due Diligence* destinadas a comprobar la información facilitada por Terceros, así como a averiguar posibles riesgos existentes en los mismos que fueran susceptibles de afectar negativamente a nuestra institución. Para dichas *Due Diligence* de Terceros, se prestará especial atención a aquellos que sean de carácter internacional y no sean de dominio público, así como aquellos patrocinadores o socios comerciales clave.

Por ello, es importante que todas las Personas Vinculadas que, en nombre de la RFEA, deban formalizar una relación contractual con un Tercero, lo sometan a un análisis y validación (*Due Diligence* de Terceros), que ofrezca las garantías suficientes en materia legal y reputacional.

8. Selección de directivos y personal

El proceso de selección tanto de directivos como de empleados de la **Real Federación Española de Atletismo** se realiza, siempre y en todo caso, siguiendo estrictos criterios de justicia, igualdad, mérito y capacidad. Para su cumplimiento, la **RFEA** basa sus criterios de selección en las experiencias profesionales previas de los candidatos, los estudios realizados, la aptitud y actitud de los candidatos respecto del puesto ofertado, así como referencias que éstos pudieran aportar de sus anteriores puestos de trabajo.

Adicionalmente, y a pesar de que, según los Estatutos de la institución, el Presidente tiene plena potestad para designar tanto a los miembros de la Junta Directiva, como al Secretario general y al Gerente, estos nombramientos son consensuados en todo momento. Asimismo, el personal directivo que desempeña sus funciones en la Oficina de la **RFEA** es ratificado por la de la institución a propuesta del Presidente.

9. Procedimiento de Comunicación

Todas las Personas Vinculadas tenemos la obligación de comunicar inmediatamente incumplimientos o posibles vulneraciones a esta política, así como las sospechas que hayamos podido conocer.

Las comunicaciones o denuncias podrán hacerse por diferentes vías. Ya sea, a través de la dirección de correo electrónico habilitada como tal canaldenuncia@rfea.es o de manera personal a los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo, cuyos miembros tendrán la obligación de dejar constancia de la comunicación o denuncia realizada. Las comunicaciones y la identidad de la persona que la realiza son totalmente confidenciales.

10. Régimen sancionador

Vinculado al compromiso de la **RFEA** con la Integridad, la Transparencia, el Deporte Justo y la Excelencia, la realización de cualquier conducta por parte de Personas Vinculadas en contra de lo dispuesto en la presente Política podrá originar las oportunas consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación, así como a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la **RFEA**.

11. Anexo I Formulario para la autorización de regalos, obsequios o invitaciones a eventos, comidas o viajes

| | | | |
|---|--|------------|---------|
| Nombre del solicitante: | Departamento: | | |
| | | | |
| Fecha: | Detalles de contacto: | | |
| XX/XX/XXXX | Dirección: Teléfono: Email: | | |
| ACEPTACIÓN/ENTREGA DE REGALOS, INVITACIONES A COMIDAS, VIAJES O ENTRETENIMIENTO | | | |
| Regalo/invitación: | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Aceptación</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Entrega</td> </tr> </table> | | Aceptación | Entrega |
| Aceptación | Entrega | | |
| Persona que acepta o entrega: | ¿Es Funcionario público? | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Nombre: • Puesto: • Empresa: | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Sí</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table> | Sí | NO |
| Sí | NO | | |
| Justificación para la entrega/aceptación: | | | |
| | | | |
| | | | |
| DESCRIPCIÓN DEL REGALO O INVITACIÓN | | | |
| Descripción y Valor: | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • ¿Es un regalo corporativo? <table border="1" style="display: inline-table; width: 100px;"><tr><td style="width: 50%; text-align: center;">SI</td><td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td></tr></table> • Valor: • Descripción: | | SI | NO |
| SI | NO | | |
| Fecha de la aceptación/entrega: | | | |
| XX/XX/XXXX | | | |
| FIRMA Y APROBACIÓN | | | |
| Firma del solicitante: | Fecha: | | |
| | XX/XX/XXXX | | |
| Órgano de Cumplimiento Normativo : | Fecha.. | | |
| Nombre | XX/XX/XXXX | | |
| Firma: | Motivo para autorización/denegación: | | |
| | | | |

Política reguladora de Conflictos de Interés

| Fecha y nº de versión | Persona responsable | Encargado de aprobación |
|------------------------|---------------------|-------------------------|
| 09/11/2018. Versión 1ª | Secretario General | Junta de Gobierno |

1. Objeto y Finalidad

Los conflictos de interés pueden ser considerados como una modalidad de corrupción privada, principalmente, debido a la posibilidad de obtención de beneficios por parte de aquellas personas que incurran en ellos o también, a través de sus Personas Relacionadas, en especial, si no se comunica a la **Real Federación Española de Atletismo** (en adelante "RFEA") la posible existencia de los mismos. Pueden, además, impactar en los Principios y Valores que defendemos de la **RFEA**.

La mayor parte de los conflictos de interés, pueden ser evitados o resolverse y/o aclararse de manera sencilla, siempre y cuando sean comunicados rápida y honestamente a nuestra institución. Por ello, si te surge cualquier tipo de duda respecto a si alguna actividad puede originar un conflicto de interés, lo debes comunicar lo más rápidamente a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@rfea.es o personalmente a cualquiera de los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo.

2. Ámbito de aplicación

Esta política resulta de aplicación y deberá ser respetada por todas las Personas Vinculadas a la **RFEA** y, en concreto, a miembros de la Asamblea, la Comisión Delegada, Junta Directiva, Comité Ejecutivo y a cualesquiera empleados y colaboradores de la Federación. En el mismo sentido, resulta de aplicación a todas aquellas personas relacionadas con las personas anteriores (familiares, amigos, allegados y empresas a ellos vinculadas).

3. Definiciones

- **Conflicto de Interés:** Cualquier situación personal que suponga que una decisión o acto no se haga en beneficio de la **RFEA**, sino en beneficio particular de aquella persona o entidad que tiene el dominio de la situación o de un tercero. Se suelen ocasionar cuando las Personas Vinculadas tienen o dan la impresión de tener intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones profesionales de manera honesta, íntegra, independiente y ética.
- **Interés privado y/o personal:** Cualquier ventaja o beneficio que favorezca a quien tiene el dominio de la situación o a sus Personas Relacionadas.
- **Personas relacionadas:** cónyuges o análoga relación; ascendientes, descendientes y hermanos; sus cónyuges o análogos; los ascendientes, descendientes y hermanos de éstos; amigos o allegados; personas con relaciones contractuales o interés económico directo o indirecto y las sociedades mayoritariamente participadas o controladas por los anteriores.

4. Modalidades de Conflictos de Interés

Los conflictos de interés pueden originarse de diferentes formas como:

4.1. Empleo Externo

Aunque es admisible que se desarrolle un empleo externo al margen del existente en la **RFEA**, las actividades o tareas que se realicen al margen de la Compañía no deben interferir en las obligaciones que todas las Personas Vinculadas tenemos para con nuestra institución. Por ello, no podrán utilizarse herramientas de trabajo, tiempo o cualesquiera otros medios, recursos o

materiales que pertenezcan a la **RFEA** para el desarrollo de otras actividades que no estén relacionadas con nuestras obligaciones.

Por estos motivos si una Persona Vinculada desea desarrollar cualquier actividad para un tercero deberá contar con la autorización previa del Órgano de Cumplimiento Normativo.

4.2. Relaciones familiares y personales

Las Personas Vinculadas no deberán decidir sobre la contratación de alguna persona relacionada con ella, y tampoco deberán supervisar su trabajo en el seno de la Compañía, sin contar previamente, con la autorización del Órgano de Cumplimiento Normativo de nuestra institución. Este tipo de posibles conflictos puede ser perjudicial para la imagen y la reputación de nuestra Federación siempre que no estén justificados pudiendo ser además asociados a nepotismo.

4.3. Inversiones económicas

Se entenderá que existe conflicto de interés cuando una Persona Vinculada (o las Personas Relacionadas a ellos) tengan intereses en terceros que sean clientes, proveedores, suministradores o patrocinadores de la **RFEA** o lo sea potencialmente. Estas posibles situaciones generadoras de conflictos de interés deberán ser comunicadas al Órgano de Cumplimiento Normativo tal y como se expone en esta Política.

Especialmente, para aquellos que puedan tener la condición de administradores, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 229 del mismo texto legal, les obliga a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Institución, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Utilizar el nombre de la Institución o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Institución.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Institución y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, actual o potencial, con la Institución o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Institución.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o actividades prohibidas resulte ser una persona relacionada al administrador.

5. Comunicación de posibles situaciones de conflictos de interés

Toda persona que crea que puede estar incurriendo o incurrir, a futuro, en una situación de conflicto de interés debe comunicarla, a la mayor brevedad al Órgano de Cumplimiento Normativo.

En la comunicación se deberá indicar el nombre, cargo y datos de contacto; si la situación le afecta personalmente o a cualquier persona relacionada. Asimismo, se deberá describir, detalladamente, la situación. La obligación de comunicar la situación o posible situación de conflicto de interés surge desde el momento en que la persona tiene conocimiento de la situación posible generadora del conflicto.

En relación a administradores, éstos deben comunicar a los demás, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o sus personas relacionadas puedan tener con el interés de la **Real Federación Española de Atletismo**.

La persona o personas afectadas por una posible situación generadora de conflicto de interés se abstendrán de asistir, participar o intervenir en la deliberación o decisión respecto a asuntos en los que se debata una posible situación de conflicto, salvo que haya obtenido el visto bueno del Órgano de Cumplimiento Normativo. En aquellos casos en que se confirme la existencia de conflicto de interés, la persona afectada se abstendrá o cesará de desarrollar aquellas actuaciones en las que se pueda ver menoscabada su independencia.

En caso de que la persona afectada reciba respuesta indicando que no se aprecia situación alguna de conflicto, podrá realizar la actividad o actuación consultada.

La comunicación se hará, preferiblemente, por escrito, mediante la cumplimentación del formulario que se contiene como anexo nº1 de esta política y se remitirá a la dirección de correo electrónico del Órgano de Cumplimiento Normativo, cumplimiento@rfea.es, esta comunicación podrá ser también realizada en persona mediante la entrega del formulario referido.

6. Obligaciones de comunicación al Consejo Superior de Deportes

La **Real Federación Española de Atletismo** tiene el firme compromiso de facilitar, a requerimiento del Consejo Superior de Deportes (en adelante, "CSD"):

- La Información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar de los directivos o altos cargos de la **RFEA**, con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte. Los miembros de Junta Directiva y Comisión Delegada, se comprometen, a suministrar con carácter periódico esta información a la Dirección de la RFEA y estar ésta a disposición del CSD. A tal fin los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada remitirán, al menos, una vez al año la información solicitada en el documento remitido por el Secretario General de la Federación.
- Informar periódicamente sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.
- Ofrecer información pública sobre los cargos directivos o en el seno de Consejos de Administración que los responsables federativos desempeñen en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

7. Régimen Sancionador

En consonancia con el firme compromiso de la **RFEA** con el Deporte Justo, la Transparencia, la Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de Personas Vinculadas en contra de lo que se recoge en esta política podrá ocasionar las oportunas consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación a la persona infractora como a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la **Real Federación Española de Atletismo**.

8. Anexo I Formulario de comunicación de conflictos de interés

| AFECTADO | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Nombre del afectado: | Departamento/Puesto: |
| | |
| Fecha | Detalles de contacto |
| XX/XX/XXXX | Dirección: Teléfono: Email: |
| DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN | |
| | |
| FIRMA Y APROBACIÓN | |
| Firma del afectado: | Fecha: |
| | XX/XX/XXXX |
| Órgano de Cumplimiento Normativo: | Fecha: |
| XXX | XX/XX/XXXX |
| Firma | Motivos para autorizar o denegar: |
| | |

Política de Prevención del Blanqueo de Capitales

| Fecha y nº de versión | Persona responsable | Encargado de aprobación |
|------------------------|---------------------|-------------------------|
| 09/11/2018. Versión 1ª | Gerente | Junta de Gobierno |

1. Objeto y Finalidad

La **Real Federación Española de Atletismo**, pese a que no es sujeto obligado de la Ley de Prevención de Capitales y la Financiación del Terrorismo, está profundamente comprometida con la prevención de estas conductas que, incluso, pueden llegar a ser delictivas. Para ello, se elabora la presente Política sobre la base de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y en consonancia, también, con lo dispuesto en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley.

La finalidad es establecer aquellas reglas, pautas y procedimientos que sean sencillos para que todas las Personas Vinculadas a la **RFEA** cumplan con la legislación vigente y puedan prevenir y/o identificar posibles supuestos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

2. Ámbito de Aplicación

La presente Política resulta de aplicación a todas las Personas Vinculadas a la Real Federación Española de Atletismo.

3. Definiciones

¿Qué es el blanqueo de capitales?

- La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que proceden de actividades delictivas o de participación en actividades delictivas, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de dichos bienes o ayudar a las personas vinculadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes (dinero) o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes (dinero), a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La participación en alguna de las actividades mencionadas en los números anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

¿Qué es la financiación del terrorismo?

- El suministro, depósito, distribución o recogida de fondos o bienes con la intención de que se utilicen o con conocimiento de que serán utilizados para la comisión de delitos de terrorismo.

Es importante el examen cuidadoso de aquellas operaciones en las que concurren elementos que pueden ser indicadores de la existencia de factores de riesgo. Por ejemplo, en las que se proponga por terceros el uso de dinero en efectivo o cheques al portador, las transacciones internacionales (en especial, aquellas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales o territorios de alto riesgos) operaciones realizadas con personas con responsabilidad pública o PEPs o aquellas vinculadas a éstas o mediante la utilización de sociedades interpuestas.

Tal y como se ha establecido con anterioridad, la **RFEA** no es sujeto obligado respecto de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo. No obstante,

debido a nuestro compromiso y como entidad comprometida es importante establecer los siguientes principios de actuación.

3.1. Identificación del Tercero

Se deberá identificar formalmente al Tercero siempre con carácter previo a la formalización de una relación contractual con nombre, nacionalidad, DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia si es una persona física o, denominación social, domicilio, objeto social, nacionalidad, CIF y datos de constitución si es una persona jurídica.

3.2. Identificación del Titular Real

Antes del inicio de una relación comercial, ya sea de naturaleza habitual o no, y con carácter previo a su ejecución, se deberá identificar (en caso de que exista) al Titular Real de las terceras partes intervinientes de forma natural. Por Titular Real, se debe entender aquella persona física que directa o indirectamente controla un porcentaje superior al 25% de las acciones de la sociedad correspondiente. En caso de existir Titular Real, éste, deberá ser identificado con su nombre, nacionalidad, DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia. Se excluyen de esta identificación aquellas sociedades cotizadas en mercados regulados (bolsa).

3.3. Obligación de formalizar por escrito las relaciones comerciales

Antes del inicio de las relaciones comerciales y con carácter previo a la ejecución de transacciones con Terceros (con especial atención a aquellos de carácter internacional) se deberá formalizar la relación mediante la inclusión en el acuerdo que se firme de la siguiente cláusula:

*[*Introducir nombre o razón social del tercero] manifiesta su absoluto rechazo a cualquier práctica relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y que cumple, estricta y rigurosamente, con las obligaciones que le son aplicables conforme a la regulación vigente para la prevención de los mismos. En este sentido, [*introducir nombre o razón social del tercero] declara y garantiza que la procedencia de los fondos/activos que se entregan a la Real Federación Española de Atletismo, en virtud del presente contrato no proceden de ninguna actividad ilegal o que pudiera resultar ilegal. Asimismo, declara que el origen del patrimonio de [*introducir nombre o razón social del tercero] procede de actividades empresariales legales y, en ningún caso, proceden, ya sea directa o indirectamente, de actividades ilegales o que pudieran resultar ilegales, ya sea en España o en el extranjero. Como consecuencia de lo anterior, [*introducir nombre o razón social del tercero] exculpa a la Real Federación Española de Atletismo, de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la falsedad o inexactitud de la presente declaración.*

4. Detección y análisis de operaciones sospechosas

Es deber de todos los que formamos parte de la **Real Federación Española de Atletismo** detectar aquellas operaciones sospechosas de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo y comunicarlas, a la mayor brevedad posible, a nuestro Órgano de Cumplimiento Normativo en caso de que éstas presenten indicios o certezas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Supuestos de riesgo

- El Tercero trata de ocultar su identidad o el origen de sus fondos;
- El Tercero es una entidad sin sede social clara y no aparece en internet;
- La estructura del Tercero dificulta su reconocimiento;
- Los fondos para la ejecución de la relación con el tercero proceden del extranjero cuando no existe, aparentemente, vinculación entre ese país y el tercero;
- El Tercero utiliza múltiples cuentas bancarias o en el extranjero sin justificación;
- El Tercero pretende realizar pagos en efectivo o con cheques al portador;
- El Tercero pretende pagar un precio mayor por los servicios sin motivo alguno;
- El Tercero tiene su origen en un paraíso fiscal o un país de alto riesgos;
- Los pagos se realizan por personas desconocidas por cuenta de los terceros o si es mediante transferencia con ocultación del ordenante y/o la cuenta de pago;

En el caso de detectar alguna señal de riesgo o alerta de las indicadas anteriormente o cualesquiera otras, tenemos la obligación de comunicarlo al Órgano de Cumplimiento Normativo, bien a través de la dirección de correo electrónico habilitada como canal de comunicaciones o denuncias canaldenuncia@rfea.es. Dicho esto, si lo prefieres, puedes acudir personalmente al Órgano de Cumplimiento Normativo, cuyos miembros tienen la obligación de dejar constancia por escrito, y de manera estrictamente confidencial del objeto de la comunicación y de la identidad de la persona que acude.

4. Régimen sancionador

En consonancia con el firme compromiso de la **RFEA** con la Transparencia, la Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de Personas Vinculadas en contra de lo que se recoge en esta política podrá ocasionar las oportunas consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación a la persona infractora como a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la **Real Federación Española de Atletismo**.

Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación frente al acoso laboral y sexual, la discriminación y el abuso sexual

| Fecha y nº de versión | Persona responsable | Encargado de aprobación |
|------------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| 09/11/2018. Versión 1ª | Secretario General | Junta de Gobierno |

1. Justificación

El acoso y el abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad y/o indemnidad sexual sino que, también, lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social” (Art. 10 C.E.)

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar.

Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte:

En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la “Llamada a la Acción de Windhoek”, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “asegurar un entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación”.

En 2007, el Comité Olímpico Internacional (COI) hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que “el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...]

La investigación demuestra que el acoso y abusos sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.”

Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también –por tanto- el deportivo. El presente Protocolo asume estos principios en su ámbito de actuación.

En nuestro país, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

“El Senado insta al Gobierno a:

1. Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.
2. Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.
3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños.
4. Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales.”

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el Consejo Superior de Deportes, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el deporte, estima necesario actuar de forma responsable y eficaz impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones.

Siguiendo estas orientaciones, la **Real Federación Española de Atletismo** aprueba el presente protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y abusos sexuales.

Asimismo, la **RFEA** está igualmente comprometida con el cumplimiento en materia de igualdad y no discriminación por razón o condición alguna. Por ello, se hace también indispensable, arbitrar mecanismos para evitar que conductas tales como el acoso laboral, psicológico o moral y la discriminación puedan producirse en el ámbito de las relaciones laborales y/o profesionales o educativas que realiza la Federación. La **RFEA**, en este sentido, establece mecanismos sencillos y eficaces en la lucha antes dichas situaciones, así como, dispone de canales de denuncia habilitados para la comunicación de estas posibles conductas y, por tanto, para la protección de todas las Personas Vinculadas.

2. Finalidad

Como ya se ha detallado con anterioridad este Protocolo tiene la intención de garantizar el respeto a varios principios de carácter constitucional como “la dignidad de la persona”, la “igualdad” en el trato, la “integridad física y moral”, el “derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”, así como a la libre “elección de profesión u oficio”.

Concretamente, se pretende garantizar que el comportamiento de todas las Personas Vinculadas está alineado con los Principios y Valores de nuestra institución y con la defensa y respeto de todos los derechos anteriormente mencionados.

3. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de aplicación a todas las Personas Vinculadas a la **Real Federación Española de Atletismo** (atletas, entrenadores, jueces, personal médico y de fisioterapia, directivos, empleados y colaboradores, miembros de la Comisión Delegada, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo).

Respecto del acoso y abuso sexual, tendrá especial relevancia durante las concentraciones y eventos deportivos en los que participe la **RFEA** y/o las personas que la integran.

Asimismo, se dirige tanto a personas menores de edad como a adultos, contemplándose para ello, procedimientos diferenciados en cada caso, ya que se tiene en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los menores (niños, niñas y adolescentes). Los menores de edad pueden estar expuestos a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresor/es y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar tales situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con una ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligación emocional.

4. Objetivos

- Prevenir posibles situaciones de acoso y abuso sexual entre profesionales y atletas federados y/o entre/hacia cualquier Persona Vinculada a la **Real Federación Española de Atletismo** con especial detenimiento en los menores de edad, que tal y como se ha detallado anteriormente, están más expuestos a estas execrables conductas;
- Prevenir posibles situaciones de acoso laboral, psicológico o moral y/ o conductas discriminatorias respecto de todas las Personas Vinculadas a la **RFEA**;
- Promover un contexto laboral y social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de abuso sexual, acoso sexual, acoso laboral psicológico o moral y /o discriminación respecto de todas las Personas Vinculadas a la **RFEA**.

5. Definiciones

- a) **Abusos sexuales:** Cualquier acto no violento y sin que medie consentimiento o con consentimiento viciado (menores de 16 años en todo caso) que sean atentatorios contra la libertad y/o indemnidad sexual.

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de abuso sexual, las siguientes:

- Tocamientos;
- Acceso carnal;

- Incitar a un menor a presenciar contenido sexual (adulto desnudo o manteniendo relaciones sexuales, incitar visionado de material pornográfico y/o contenido sexual);
- Contactar a través de internet o por cualquier otra tecnología con el objetivo de mantener un encuentro de naturaleza sexual con un menor;
- Contactar por internet o cualquier otra tecnología de la información para embaucar a un menor para que le facilite contenido pornográfico o imágenes pornográficas en las que aparezca o se represente a un menor.

El Código Penal tipifica estas y otras conductas en sus artículos 181 a 183 quater.

- b) Acoso sexual:** Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Aún más cuando existe una relación de superioridad laboral, docente o jerárquica o cuando se realiza frente a personas especialmente vulnerables por razón de edad, enfermedad o situación personal.

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de abuso sexual, las siguientes:

- Insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual; insistencia para participar en actividades sociales cuando quien sea objeto de la misma haya dejado claro que le es molesta e inoportuna, flirteos ofensivos; comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos; llamadas telefónicas indeseadas; bromas o comentarios obscenos; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.
- Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas (a mayores de 16 años, a menores con edad inferior a 16 años, se considera abuso sexual), de objetos o escritos, miradas impúdicas, silbidos o gestos impúdicos, cartas, mensajes o correos electrónicos de contenido sexual u ofensivo.
- Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo y/o innecesario.

El Código penal tipifica los delitos de acoso sexual en su artículo número 184.

- c) Acoso por razón de sexo y/u orientación sexual:** Comportamientos realizados en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad o de crear entornos intimidatorios, degradantes u ofensivos. Por ello, se considera, acoso por razón de sexo u orientación sexual toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tiene relación o causa en los estereotipos de género o la orientación sexual, que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física, psíquica o moral, que se produce en el marco de la organización y dirección empresarial, degradando las condiciones de trabajo de la persona que lo sufre y pudiendo poner en peligro su empleo, especialmente, en relación con acoso por razón de sexo,

cuando estas conductas se encuentre relacionadas con maternidad, paternidad o la sujeción de otros cuidados familiares.

Entre otros comportamientos pueden constituirlo:

- Descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo en relación con su sexo y/u orientación sexual;
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual.

Estos delitos se tipifican en el artículo 173 del Código penal.

d) Acoso psicológico y moral: Exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra/s que actúan free a aquella/s desde una postura de poder, con el propósito de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la víctima.

Entre otros comportamientos pueden constituirlo:

- Actuaciones que persigan reducir las posibilidades de la víctima de comunicarse de forma adecuada con terceros, entre las que se incluyen actitudes como: ignorar la presencia de la víctima, criticar de manera sistemática e injustificada los trabajos que desarrolla, criticar su vida privada o juzgar sus decisiones de forma ofensiva;
- Ataques a las relaciones sociales de la víctima con aislamiento social; restricción a los compañeros de la posibilidad de hablar con la víctima; asignación de puestos de trabajo que impliquen aislamiento;
- Violencia física: amenazas de violencia física; uso de violencia menor;
- Agresiones verbales: gritos, insultos, vejaciones;
- Dejar al trabajador sin ocupación efectiva;
- Dictar órdenes de imposible incumplimiento;
- Asignación de tareas inútiles y/o improductivas;
- Represalias por planteamiento de quejas, denuncias, etc;
- Reprender a un trabajador reiteradamente delante de otras personas;

Estas conductas pueden ser calificadas como delitos del artículo 172 del Código penal.

e) Prácticas discriminatorias: Establecer condiciones laborales y/o profesionales por criterios no objetivos como, por ejemplo, razones ideológicas, religión, creencias, pertenencia a una etnia, raza o nación, por sexo u orientación sexual, por la situación familiar o personal, por enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los compañeros, etc.

Estas conductas pueden ser calificadas como un delito del artículo 314 del Código penal.

6. Medidas de prevención

- La **Real Federación Española de Atletismo** difundirá de manera oportuna este el contenido del presente Protocolo e impartirá, al menos, una formación anual en esta materia a todas las Personas Vinculadas. Dicha formación podrá ser realizada presencialmente o vía *streaming*.
- Adicionalmente, establecerá, las siguientes medidas preventivas:

| ESPACIOS | ACTIVIDAD | ACCIONES PREVENTIVAS |
|----------------------|--|--|
| Sala fisioterapia | <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento fisioterapéutico | <ul style="list-style-type: none"> • Hacer público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente. • No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización. |
| Despachos | <ul style="list-style-type: none"> • Reuniones entre técnicos. • Reuniones con deportistas. • Reuniones con otros adultos (padres, árbitros, entrenadores...) | <ul style="list-style-type: none"> • No cerrar con llave los despachos durante su uso. • Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo. |
| Habitaciones | <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de descanso y pernocta durante una concentración. | <ul style="list-style-type: none"> • Los menores de edad deben estar separados del resto de deportistas. • Las habitaciones de los menores serán dobles. • Controlar las visitas por el responsable de concentración. • Prohibir compartir habitación adultos y menores de edad. |
| Salas de musculación | <ul style="list-style-type: none"> • Entrenamientos en recintos cerrados | <ul style="list-style-type: none"> • No cerrar con llave la puerta de la sala durante el entrenamiento |
| Ruta y Campo | <ul style="list-style-type: none"> • Entrenamientos en el exterior | <ul style="list-style-type: none"> • Entrenar por zonas habitadas • En el caso de zonas boscosas o campo a través, ir acompañado de varias personas |

| | | |
|------------|---|---|
| Cualquiera | <ul style="list-style-type: none"> Desplazamientos de menores a eventos o competiciones nacionales y/o internacionales | <ul style="list-style-type: none"> En todo momento los menores deberán ir acompañados de un responsable de equipo. |
|------------|---|---|

7. Certificado de antecedentes por delitos sexuales

La RFEA, en cumplimiento de su deber de diligencia, recaba de todos aquellos empleados o colaboradores que prestan sus servicios con menores de edad, el correspondiente Certificado acreditativo de inexistencia de antecedentes penales por la comisión de delitos sexuales. Este certificado, deberá ser entregado con carácter previo al inicio de la relación laboral o de colaboración de cada persona al Órgano de Cumplimiento Normativo.

8. Procedimiento de actuación frente a abuso sexual, acoso sexual, acoso por razón de sexo u orientación sexual, acoso psicológico y moral y/o prácticas discriminatorias.

La detección de las conductas descritas en el apartado anterior consiste en saber reconocer y/o identificar tales situaciones. Por tanto, la detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de las posibles consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las posibles secuelas, prevenir la repetición o reiteración de la conducta, etc.

Para ello, el Presidente de la **RFEA** ha nombrado:

- Un Delegado de Protección: **Isidro Arranz Juanilla**;
- Un Comité Asesor, integrado por el propio Presidente y dos miembros de la Federación que son Ruth Beitia y Carlota Castrejana.

8.1. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación. Si la comunicación se formulara verbalmente, se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el Órgano de Cumplimiento Normativo o el Delegado de Protección tenga conocimiento de posibles conductas que se previenen en este Protocolo.

Para facilitar dicha comunicación la Federación dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: canaldenuncia@rfea.es. Esta dirección de correo electrónico es gestionada por el Órgano de Cumplimiento Normativo quien, a la mayor brevedad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Federación y del Delegado de Protección y recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración.

A tal efecto, el Delegado de Protección entrevistará a las personas afectadas - denunciante, denunciado, presunta víctima, y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado de Protección deberán elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios contenidos en el Protocolo de Puesta en Conocimiento.

8.2. Reunión del Comité Asesor

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado de Protección, el cual asistirá a la reunión del Comité con voz, pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

- a)** Archivar el caso por considerar que no ha existido la conducta.
- b)** Si del informe pudieran derivarse indicios de conductas contrarias a este Protocolo, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de conductas contrarias al presente Protocolo.

Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días hábiles.

c) En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de una posible conducta atentatoria contra este Protocolo, adoptará alguna/s de las siguientes medidas:

- Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada;
- Comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía del presunto acoso o abuso sexual en caso de menores;
- En su caso, prohibición de entrada en las instalaciones adscritas a la Federación;
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación;
- En caso de empleados de la **RFEA** se podrá proceder al despido disciplinario de la persona que se hubiera determinado como autora de conductas contrarias a este Protocolo.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

8.3. Procedimiento de actuación en caso de abusos sexuales hacia menores

Cuando se reciba comunicación o denuncia en el seno de la **RFEA** bien sea a través del Órgano de Cumplimiento Normativo del Delegado de Protección o por cualquier otra vía, en relación a una posible conducta de acoso o abuso sexual en el ámbito del mismo, ésta deberá ser investigada, a la mayor brevedad posible, por parte del Delegado de Protección atendiendo a los principios contenidos en el Protocolo de Puesta en Conocimiento (confidencialidad, protección de la intimidad y dignidad de las posibles víctimas o presuntos implicados, investigación exhaustiva de los hechos, garaní de actuación adoptando las medidas necesarias (incluidas las disciplinarias) e indemnidad frente a represalias).

Por ello, en un primer momento se citará a declarar al denunciante o comunicante (en caso de menores a sus padres o tutores) de la presunta situación de acoso o abuso sexual para recabar todos los detalles necesarios para el correcto desarrollo de la investigación, posteriormente, y cuando los hechos descritos sean indiciariamente constitutivos de un presunto delito de acoso o abuso sexual, se deberá citar al presunto autor del hecho para comunicarle la apertura de la investigación y recabar su versión de los hechos, seguidamente, se citará a declarar a los testigos de la situación denunciada (si los hubiera).

En atención a lo declarado por las personas intervinientes en la investigación y, siempre que los hechos descritos tengan a juicio del Comité Asesor indicios claros y suficientes para ser considerados constitutivos de delito (tras la emisión del correspondiente Informe), la RFEA, a través de su Presidente deberá poner los hechos y el resultado de la investigación realizada en conocimiento de la Fiscalía de Menores para que continúe con los trámites necesarios para la investigación, y en su caso, apertura del procedimiento judicial que corresponda.

En todo caso, la **RFEA**, llevará a cabo todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa y protección de los afectados.

9. Evaluación, seguimiento del Protocolo y formación

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.

En caso de realizarse modificaciones al Protocolo, éstas deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

Por último, con carácter al menos anual, la **RFEA** impartirá una sesión de formación para concienciar y sensibilizar a todas las Personas Vinculadas respecto a estas conductas, a la mejor forma de prevenirlas y evitarlas.

10. Régimen sancionador

Vinculado al compromiso de la **RFEA** con la protección de los Derechos Fundamentales que se describen en el presente Protocolo, la realización, de cualquier conducta por parte de Personas Vinculadas en contra de lo dispuesto, originará las oportunas consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación, así como a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la **RFEA**.

Política de Controles Financieros

| Fecha y nº de versión | Persona responsable | Encargado de aprobación |
|------------------------|---------------------|-------------------------|
| 09/11/2018. Versión 1ª | Gerente | Junta de Gobierno |

1. Pagos a Terceros y firmas autorizadas

Las cuentas bancarias de la **Real Federación Española de Atletismo** (en adelante, "RFEA"), serán única y exclusivamente manejadas por aquellas personas que cuenten con los poderes notariales necesarios y suficientes que se destinen a tales efectos, y teniendo siempre en cuenta los límites y condiciones que se incluyan a los mismos, debiendo además tener firma autorizada y reconocida por la entidad bancaria. El manejo de las cuentas bancarias comprende cualquier tipo de operación. Sin ánimo exhaustivo: las operaciones de caja, ordenar todo tipo de pagos vía transferencia bancaria, cheques o pagarés, realización de ingresos, etc. En ningún caso podrán realizarse ingresos o salidas de caja en efectivo, cuando el importe supere la cuantía de 2.499,99 €.

2. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo resulta de aplicación a todas las Personas Vinculadas a la **RFEA**, esto es, miembros de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, empleados, colaboradores y todos que tengan alguna vinculación laboral, o de prestación de servicios con la RFEA. Dicho esto, el presente Protocolo resulta especialmente de aplicación para aquellas personas que tienen la potestad o la capacidad de contratar productos, o servicios en nombre de la **RFEA** o, aquellos que por sus funciones o atribuciones en la Federación controlan la caja de gastos de la entidad (Presidente, Directores de Departamento, Secretario General y Gerente y los empleados a su cargo).

3. Procedimiento para la compra de bienes, productos, mercancías, inversiones o contratación de servicios

b. Hasta 6.000 €

Para la compra de bienes, productos, mercancías, inversiones o contrataciones de servicios por importe inferior a 6.000 € no es un requisito indispensable contar con 3 o más presupuestos de diferentes proveedores, dicho esto, y en defensa de la Integridad y la Transparencia como valores de la **RFEA** es altamente recomendable contar, al menos, con 2 presupuestos de diferentes proveedores debiendo la persona encargada de la contratación decidir la misma en base a criterios objetivos y en velando por el beneficio de la institución.

Estas consideraciones son aplicables para la adquisición de cualesquiera bienes, productos, mercancías, inversiones o servicios, incluidas las compras de material deportivo que tengan que ser realizadas por el personal técnico de la **RFEA**.

4. Desde 6.000 € hasta 59.999 €

Para la compra de productos, bienes, mercancías, inversiones o la contratación de servicios que superen la cuantía de seis mil euros (6.000 €) que no sean recurrentes, serán necesarios, al menos, tres presupuestos por escrito de diferentes proveedores, debiendo figurar en ellos toda la información referente a los gastos cuya autorización se solicita.

Las referidas propuestas deberán ser solicitadas serán por Director del Departamento o Área responsable que desea realizar la compra de los bienes, productos, mercancías o inversiones o la contratación de los servicios quien deberá estudiar las mismas con el objetivo de seleccionar la que más beneficiosa resulte para la **RFEA**, atendiendo siempre y en todo caso a criterios cuantificables y objetivos como pueden ser: presupuestarios, eficacia del proveedor, eficiencia, calidad, etc. Para ello, deberá elaborar un Informe Justificativo que describa los motivos de su decisión y en el que deberá determinar la partida presupuestaria a la que va a ser cargada la compra que solicita.

Adicionalmente, el Director del Departamento o Área responsable que solicite la compra de los bienes, productos, mercancías, inversiones o la contratación de los servicios deberá exponer en el seno del Comité de Dirección los motivos (en base al Informe Justificativo) por los cuales considera que debe ser seleccionado un determinado proveedor frente al resto de aquellos que presentaron presupuestos u ofertas. El Comité Ejecutivo, en base a lo expuesto por el Director del Departamento o Área que solicita la contratación ratificará la propuesta o, en su caso, se acordará en su seno la designación de otro proveedor o la solicitud de nuevos presupuestos a otros proveedores.

Una vez se reciban la/s factura/s del proveedor que resultare seleccionado, el Director del Departamento o Área responsable se las remitirá al departamento de Administración quien será el encargado de realizar los pagos tras la autorización del Presidente, el Secretario General o el Gerente (al menos dos de los anteriores).

Las previsiones contenidas en este apartado resultan de aplicación para la contratación o adquisición de toda clase de bienes, productos, mercancías, inversiones o servicios, incluido el material deportivo.

5. Desde 60.000 € en adelante

Para aquellas compras de bienes, productos, mercancías, inversiones o la contratación de servicios cuyo importe sea superior a sesenta mil euros (60.000 €), la **RFEA** convocará un concurso público al que se invitará, al menos, a tres (3) proveedores o suministradores de reconocido prestigio y reputación en el mercado de prestadores o suministradores de aquello que desee adquirir o contratar.

Para ello, licitará el concurso público estableciendo en un pliego: **(i)** el objeto del proceso; **(ii)** las condiciones para la adquisición de los bienes, productos, mercancías, inversiones o la contratación del servicio; **(iii)** el volumen del servicio o el producto, bien, mercancía o inversión a contratar; **(iv)** la duración del contrato que se suscribirá; **(v)** las condiciones comerciales del servicio a contratar; **(vi)** los requisitos que establece la **RFEA** en relación a las propuestas a recibir, el formato en que se deberán presentar las mismas y la documentación a incluir y la descripción del proceso para la adjudicación del contrato; **(vii)** las obligaciones exigibles al proveedor que resulte seleccionado; **(viii)** establecimiento de cláusulas de confidencialidad y de adhesión al Código Ético de la **RFEA**. Una vez recibidas las propuestas de las diferentes entidades participantes, la Federación seleccionará de manera objetiva aquella que mejor satisfaga los requisitos por ella exigidos. La responsabilidad sobre la decisión de la adjudicación del contrato recaerá en Comité Ejecutivo.

En lo relativo al pago de las facturas del proveedor que resultare seleccionado en el concurso público se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Por último, las previsiones contenidas en este apartado resultan de aplicación para la contratación o adquisición de toda clase de bienes, productos, mercancías, inversiones o servicios, incluidas todas aquellas relativas al material deportivo.

6. Pagos en efectivo, salidas de caja y adelantos

Si por algún motivo excepcional y justificado hubiese que realizar algún pago en efectivo cuyo importe sea igual o superior a 2.499,99 € (entregas inmediatas, reembolsos, pequeños trabajos de reparación y/o conservación), dicho pago deberá ser autorizado expresamente por el Presidente y el Gerente de la **RFEA**, conjuntamente. Dicho esto, se exceptúan las salidas de caja en efectivo que puedan ser realizadas tras la recaudación de las entradas a las competiciones que organice la **RFEA**, que serán destinadas a ser ingresadas en las cuentas bancarias de la **RFEA**.

Se establecer un importe máximo de mil euros (1.000 €) para los pagos en efectivo que se realicen a personas vinculadas a la **RFEA** (atletas, entrenadores, jueces, personal médico, colaboradores, personal de la **RFEA**). Dicho esto, en la medida de lo posible, la **RFEA** realizará dichos pagos mediante transferencia bancaria a la cuenta de la persona beneficiaria quien deberá, con posterioridad a la ejecución de los gastos justificarlos debidamente con las respectivas facturas y /o recibos de los gastos en que incurra.

7. Cobros en efectivo

Con carácter general, no se aceptarán cobros en efectivo a través de la caja de la **RFEA**. En cualquier caso, y para cobros que no superen, en ningún caso, la cuantía de 2.499,99 €, se establece que deberá ser expedido un recibo del ingreso recibido, debiéndose entregarse el original al interesado y guardando una copia del mismo para la debida contabilidad. Quedan lógicamente excluidos aquellos cobros que puedan ser realizados en concepto de venta de entradas de aquellas competiciones que organice o coorganice la **Real Federación Española de Atletismo**.

8. Persona Responsable de Caja

A nivel de control interno, la persona o personas encargadas del control y la llevanza del día a día de la caja de la **RFEA**, llevará un control exhaustivo de la misma, registrando todas las entradas y salidas que se realicen a través de la caja, sean éstas en efectivo o no. La designación de esta persona la realizará el Gerente de la **Real Federación Española de Atletismo** con el visto bueno del Presidente.

9. Uso de las tarjetas de crédito corporativas

Las tarjetas de crédito corporativas son de uso exclusivo por parte del Presidente, el Secretario general y el Gerente de la **RFEA**, por tanto, éstos serán los únicos autorizados a acceder a los datos de aquellas para la realización de compras o gastos con cargo a la **RFEA**. Sin perjuicio de lo anterior, los empleados de la **RFEA** podrán hacer uso de las tarjetas de crédito corporativas bajo autorización expresa de alguno de los anteriores para la realización de las compras o gastos que sean autorizados.

10. Sistema presupuestario y de gestión

La **RFEA** sigue el sistema de presupuestación, seguimiento, liquidación y justificación implantado por el Consejo Superior de Deportes (en lo sucesivo "CSD") para flexibilizar y agilizar los trámites administrativos, al tiempo que respeta, siempre y en todo momento la legalidad sobre la concesión de subvenciones y justificación de las mismas. Con carácter anual, el CSD edita unas instrucciones con las modificaciones y adaptaciones necesarias al modelo implantado, que la **RFEA** cumple de manera escrupulosa.

Asimismo, a futuro, la **RFEA** adoptará cualquier otro sistema que el CSD pueda considerar más adecuado para el control y la eficacia de la gestión federativa, del deporte en general y del atletismo en particular.

11. Inventarios

La **RFEA** mantiene de manera permanente los inventarios de Activos Corrientes y No Corrientes, Existencias de Material Deportivo y de Publicaciones y de Otros productos.

Para la llevanza del control de dichos inventarios se utilizan las fichas individualizadas incluidas como anexo nº1 de esta política [FP1] en las que figuran su fecha de compra, descripción, aspectos económicos y de amortización de las mismas. La gestión informática se integra en Navision (mismo programa utilizado para la llevanza de la Contabilidad federativa).

Para el control de los inventarios relativos a Material deportivo se utilizan fichas (anexo nº1) en las que figura su fecha de incorporación al inventario y su precio de coste. Existe una aplicación informática extra contable para la llevanza de este inventario.

Para el control de los inventarios de Publicaciones y Otros productos se utilizan fichas (anexo nº1) individualizadas por elemento en las que figura la fecha de incorporación y su precio de coste.

Los importes totales de cada inventario deben estar permanentemente conciliados con sus respectivas cuentas contables, realizando recuentos físicos, al menos con carácter anual, que deberá coincidir con el cierre de cada ejercicio.

Los activos y existencias de la Federación se cubren mediante el seguro multi-riesgo de la Sede federativa y de su Almacén. Asimismo, tanto en la sede Federativa como en el almacén existe un sistema de protección y en el Almacén cámaras de videovigilancia.

El Responsable del Almacén es XXX[FP2]

12. Procedimiento de Comunicación

Todas las Personas Vinculadas tenemos la obligación de comunicar inmediatamente incumplimientos o posibles vulneraciones a esta política, así como las sospechas que hayamos podido conocer.

En el caso de detectar alguna señal de riesgo o alerta de las indicadas anteriormente o cualesquiera otras, tenemos la obligación de comunicarlo al Órgano de Cumplimiento Normativo, a través de la dirección de correo electrónico habilitada como canal de comunicaciones o denuncias canaldenuncia@rfea.es. Dicho esto, si lo prefieres, puedes acudir personalmente al Órgano de Cumplimiento Normativo, cuyos miembros tienen la obligación de dejar constancia por escrito, y de manera estrictamente confidencial del objeto de la comunicación y de la identidad de la persona que acude.

13. Régimen sancionador

Vinculado al compromiso de la **RFEA** con la Integridad, la Transparencia, el Deporte Justo y la Excelencia, la realización de cualquier conducta por parte de Personas Vinculadas en contra de lo dispuesto en la presente Política podrá originar las oportunas consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación, así como a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la **RFEA**.

Política de Puesta en Conocimiento

| Fecha y nº de versión | Persona responsable | Encargado de aprobación |
|------------------------|------------------------|-------------------------|
| 09/11/2018. Versión 1ª | Órgano de Cumplimiento | Junta de Gobierno |

1. Introducción

La **Real Federación Española de Atletismo** (en adelante "RFEA"), en virtud del compromiso con sus principios y valores descritos en su Código Ético y con la voluntad de ponerlos en práctica en toda situación que pueda ser planteada, implementa la presente política de Puesta en Conocimiento (en adelante, "la Política").

A lo largo de la misma se establecen un conjunto de reglas y pautas de actuación en relación con el procedimiento para la tramitación y resolución de aquellas comunicaciones o denuncias que se puedan recibir relacionadas con incumplimientos al Manual de Cumplimiento Normativo u otros que, aun no estando en él previstos, puedan suponer incumplimientos a la legislación y normativa vigente que resulte de aplicación a la **RFEA**.

2. Objeto y finalidad

La finalidad de la Política es crear los cauces necesarios y adecuados a través de los que toda Persona Vinculada a la **RFEA** pueda poner en conocimiento de la misma cualquier incumplimiento o sospecha de los mismos que pueda conocer o que pueda sospechar que se está cometiendo. Todo ello, con la finalidad de que la Federación pueda dar el adecuado trámite a las comunicaciones y/o denuncias que reciban, para así, resolverlas con la máxima diligencia y de acuerdo a la legislación vigente.

3. Ámbito de aplicación

Esta Política es de aplicación a todas las Personas Vinculadas a la **RFEA**, esto es, miembros de la Asamblea, de la Comisión Delegada, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, directivos, atletas, entrenadores, jueces empleados y/o colaboradores de nuestra institución que en el desarrollo de su actividad tengan conocimiento o sospechas de la existencia de incumplimientos o vulneraciones al Programa de Cumplimiento Normativo de la Federación o a la legislación y normativa que resulta de aplicación.

4. Principios de actuación

El procedimiento de actuación en relación con las comunicaciones o denuncias que se reciban se deberá guiar, siempre y en todo momento, por los siguientes principios rectores y garantías que serán, en todos casos, de aplicación.

- **Confidencialidad y protección de la intimidad y dignidad de las personas implicadas:** Se asegura la estricta confidencialidad de las denuncias que se reciban en la Institución. Esto supone que, al menos, en un primer momento, solo conocerán la identidad del denunciante, del denunciado y de los posibles testigos los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo y los expertos externos que puedan ser contratados para la investigación que pueda ser realizada.
- **Prioridad y tramitación urgente en atención a la naturaleza de la denuncia:** Este principio garantiza la tramitación urgente de las denuncias que se reciban por cualquiera de las vías habilitadas (canaldenuncia@rfea.es, o personalmente a los miembros Órgano de Cumplimiento Normativo). Se tramitarán con mayor prioridad y urgencia aquellas denuncias de mayor gravedad y que puedan ser causantes de mayores perjuicios a la **RFEA**.
- **Investigación Exhaustiva:** Se garantiza una investigación exhaustiva de las denuncias que se reciban. Para la realización de las investigaciones, la **RFEA** podrá contratar, si así lo considera oportuno, expertos externos independientes.
- **Garantías de actuación, incluidas las de carácter disciplinario:** Cuando consten acreditados, tanto los hechos como la comisión por parte de la persona/s denunciada/s, se actuará de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario imponiéndose a la persona/s que incumpla/n la sanción que proceda.
- **Indemnidad frente a represalias:** Se garantiza la indemnidad frente a represalias. Las represalias se definen como cualquier acto o consecuencia negativa que puede afectar a un miembro de la **RFEA** por el hecho de interponer una denuncia de buena fe. Las represalias serán consideradas como uno de los incumplimientos más graves al Programa de Cumplimiento Normativo de la Federación.

5. Vías de comunicación/denuncia, Control y Revisión

El Órgano de Cumplimiento Normativo es el encargado de velar por el cumplimiento de la presente Política por parte de todas las Personas Vinculadas. La **RFEA** pone a disposición de todas las Personas Vinculadas distintas vías en aras a facilitar el planteamiento de comunicaciones o denuncias que puedan estar relacionadas con incumplimientos a lo contenido en el Programa de Cumplimiento Normativo.

Así, se pueden poner en conocimiento de la Federación incumplimientos o sus sospechas a la dirección de correo electrónico canaldenuncia@rfea.es. Asimismo, para las personas que lo prefieran se da la posibilidad de acudir personalmente al Órgano de Cumplimiento Normativo, y emitir la comunicación o denuncia de forma verbal. Es importante recordar que los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo tienen la obligación de recabar por escrito el contenido completo de la comunicación o denuncia que se realice ante ella (por ejemplo, denunciante, denunciado, afectados hechos, posibles testigos, documentación).

Adicionalmente, el Órgano de Cumplimiento Normativo es el responsable del acceso, revisión e investigación de las comunicaciones o denuncias que se reciben por cualesquiera de las vías

indicadas. Para el desarrollo de estas funciones podrá ser asistida por asesores externos expertos en la materia.

6. Procedimiento

El Órgano de Cumplimiento Normativo, tiene, entre otras funciones, la de canalizar las comunicaciones o denuncias que se reciban por cualquiera de las vías anteriormente mencionadas, independientemente, del tipo de incumplimiento o posible incumplimiento del que se trate. Del mismo modo, y junto con la Junta de Gobierno, es el encargado de velar por la implantación efectiva y el correcto funcionamiento del Programa de Cumplimiento Normativo en su conjunto. Las funciones de recepción, gestión, revisión y, en su caso, investigación de las denuncias que se puedan recibir podrá ser delegada en asesores expertos en la materia.

6.1. Inicio: Presentación de la denuncia

El denunciante, tal y como se dispone en la presente Política, dispone de diversas vías para formular su denuncia o comunicación. Dichas vías son: **(i)** a través de la dirección de correo electrónico canaldenuncia@rfea.es; **(ii)** de forma personal y verbal ante cualquiera de los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo.

Como se ha detallado anteriormente, en caso de que el denunciante prefiera formular su comunicación o denuncia de forma verbal, debes recordar que el Órgano de Cumplimiento Normativo tiene la obligación de transcribir los hechos e informaciones que se le comuniquen (identidad de denunciante, denunciado, afectados, posibles testigos, hechos y posible documentación probatoria) y solicitará la firma del documento donde se recojan dichas informaciones para así poder iniciar un procedimiento con todas las garantías necesarias para todas las partes.

Es importante recordar que las informaciones o hechos que se comuniquen por cualquiera de las posibles vías deberá ser siempre expresada de buena fe, de manera confidencial (solamente a través de las vías establecidas) y asegurándonos que aquellos que comunicamos o denunciemos es correcto y no está tergiversado.

Procedimiento de presentación de comunicaciones/denuncias

- **Presentación:** Con independencia de la vía elegida por el interesado (denunciante) para la presentación de su comunicación o denuncia, se deberá realizar una descripción detallada de los hechos, incluyendo todos los detalles que conozca, la fecha del incumplimiento que haya observado o su sospecha y los datos del presunto infractor y testigos (si los hubiera). Si dispone de documentación que acredite los hechos deberá ser adjuntada a la denuncia. Tras una pre-investigación y si la denuncia tiene visos de ser real se admitirá la misma y se comenzará con la investigación formal.

6.2. Investigación de la denuncia

Durante la investigación de la denuncia, el Órgano de Cumplimiento Normativo y/o los asesores externos contratados para la investigación de que se trate, tendrán las facultades para dirigirse a cualquier Persona Vinculada a la **RFEA**, independientemente del nivel jerárquico de las personas afectadas, todo ello con el objetivo de obtener la información y los datos necesarios para poder desarrollar la investigación.

Investigación de la denuncia

- Una vez realizada la pre-investigación y detectados indicios de posibles incumplimientos, se realizará:
- **Entrevista con el denunciante:** Se citará a la persona denunciante para que ante los encargados de la investigación (y un miembro del Órgano de Cumplimiento Normativo que, por norma general, será su Presidencia) confirme la denuncia y, en su caso, exponga, detalladamente, los hechos que dieron lugar a ella, la fecha en que se produjo la infracción y, además aportará y explicará los documentos de que disponga que permitan acreditar el incumplimiento. Por último, confirmará los datos de las personas que hayan podido presenciar la infracción para que puedan ser citados como testigos.
- **Entrevista con el denunciado:** Tras la confirmación de la denuncia por el denunciante se citará a la persona denunciada. Se le explicarán los hechos (con la debida confidencialidad y sin revelar la identidad del denunciante) para que, si procede, y lo considera, pueda rebatirlos y aportar datos y/o testigos o documentación que puedan acreditar que no cometió los hechos denunciados o que, no se han producido los mismos.
- **Entrevistas con testigos:** Se citará a los testigos nombrados tanto por denunciante como denunciado y se les preguntará en relación a los hechos y sobre la persona o personas que hayan podido intervenir en los mismos.
- Finalmente, se emitirá el correspondiente informe de investigación en un plazo no superior a 15 días tras la realización de la última entrevista.

6.3. Medidas correctoras: Informe de Investigación

Tras la finalización del proceso de investigación detallado anteriormente, se emitirá, en un plazo que no deberá superar los quince días naturales (15), un informe por escrito en el que:

- (i) Se determinará, a la luz de las pruebas que se hayan recabado que, la persona denunciada, ha cometido el incumplimiento por el que resultó denunciada y se propondrán aquellas medidas correctivas o sancionadoras que procedan según lo dispuesto en el Código Disciplinario de la **RFEA** y al Convenio Colectivo que resulte de aplicación al denunciado. Estas medidas deben ser ejecutadas por la Junta de Gobierno quien atesora la potestad sancionadora; o bien,
- (ii) Se decretará el archivo de la investigación. Se determinará o porque el incumplimiento se haya determinado que no es tal o porque aun habiéndose podido probar la producción del mismo, no se haya podido acreditar la participación de la persona denunciada.

El plazo establecido para la emisión del citado informe de investigación podrá sufrir variaciones en caso de que estén debidamente motivadas por el equipo investigador.

7. Disposiciones adicionales

- a) **Prohibición de represalias:** quedan total, expresa y absolutamente prohibidas las represalias contra aquellas personas que efectúen una denuncia o contra aquellas que intervengan en las investigaciones en calidad de testigos. La realización de represalias

contra cualquier persona será, por tanto, considerada como uno de los incumplimientos más graves en que se puede incurrir y, por tanto, se sancionarán de conformidad.

¿Qué debemos entender por represalias?

Se entenderán como cualquier acto o consecuencia negativa que pueda ser realizada contra cualquier Persona Vinculada que, de buena fe, denuncia cualquier incumplimiento o su sospecha al Programa de Cumplimiento Normativo o a la normativa vigente. Cualquier Persona Vinculada que ejerza represalias contra otra estará sujeta a la correspondiente acción disciplinaria, considerándose, como uno de los incumplimientos más graves y pudiendo conllevar, por tanto, el despido disciplinario. Algunos ejemplos de represalias:

- Acoso laboral;
- No selección para una competición en representación de la RFEA
- Despido;
- Reducción de salario;
- Cambio de jornada, horario o unidad (injustificadamente);
- Acoso.

b) Denuncias falsas o con mala fe: se prohíben todas aquellas denuncias o comunicaciones que no se ajusten a la realidad o que sean realizadas de mala fe, las que se determinen como falsas o las que sean exageradas con la única finalidad de afectar, dañar o perjudicar a la persona denunciada. Este tipo de denuncias son inaceptables, contrarias a la buena fe que debe regir todas nuestras acciones y, además, pueden conllevar la pérdida de confianza de todos en el Programa de Cumplimiento Normativo. Por ello, no serán tolerables ni toleradas y se considerarán como uno de los más graves incumplimientos sancionándose de conformidad.

c) Medidas cautelares: durante el proceso de investigación y siempre en atención a las características de la denuncia (gravedad, reiteración, etc.) y a la investigación preliminar que se realice, podrán ser adoptadas aquellas medidas que se consideren necesarias y que vayan orientadas al cese inmediato del incumplimiento que se pudiera estar produciendo, siempre que estas medidas se consideren indispensables para conseguir el cese del mismo. En todo caso, las medidas cautelares deberán ser proporcionales al presunto incumplimiento.

8. Garantías en relación a la Protección de Datos

Con el fin de garantizar la debida confidencialidad de las denuncias que se presenten y reciban por la **RFEA**, así como la exactitud y la integridad de la información, aquellas comunicaciones o denuncias que no conste debidamente identificado el interesado o denunciante, no serán tramitadas.

Adicionalmente, la identidad de la persona denunciante será siempre confidencial, garantizándose que la persona denunciada no podrá acceder a los datos identificativos de la persona que haya realizado la correspondiente denuncia.

El plazo máximo para la conservación de los datos relacionados con denuncias será de 60 días desde la fecha de su recepción, todo ello, con el fin de evitar que el mantenimiento de dichos datos perjudique los derechos del denunciado, del propio denunciante o de otras personas que intervengan en el proceso de investigación, quedando garantizada la confidencialidad. Respecto de la identidad del denunciado solo la conocerán los responsables de la investigación no comunicándose a ninguna persona ajena al procedimiento de investigación.

Para ejercitar tus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deberás escribir a la dirección de correo electrónico xxx@rfea.es

9. Régimen Sancionador

En consonancia con el firme compromiso de la **RFEA** con la Transparencia, la Integridad, la Excelencia y la Calidad, la realización de cualquier conducta por parte de Personas Vinculadas en contra de lo que se recoge en esta política podrá ocasionar las oportunas consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación a la persona infractora como a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la **Real Federación Española de Atletismo**.

Código Disciplinario

| Fecha y nº de versión | Persona responsable | Encargado de aprobación |
|------------------------|---------------------|-------------------------|
| 09/11/2018. Versión 1ª | Junta de Gobierno | Junta de Gobierno |

1. Introducción

La **Real Federación Española de Atletismo** (en adelante, "RFEA") está firmemente comprometida con sus Principios y Valores que se recogen en el Código Ético, así como con el cumplimiento de la legislación y normativa que le resulta de aplicación.

Derivado de ello, se ha impulsado desde la Presidencia de la RFEA el diseño, implementación y aplicación de un Programa de Cumplimiento normativo que se orienta al reforzamiento de dicho compromiso y que está compuesto de las siguientes Políticas y documentos que componen el Manual de Cumplimiento Normativo:

- (i) Código Ético;
- (ii) Política de Juego Limpio;
- (iii) Política Anti-Soborno y anticorrupción;
- (iv) Política reguladora de Conflictos de Interés;
- (v) Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo;
- (vi) Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación frente al acoso laboral y sexual, la discriminación y el abuso sexual;
- (vii) Política de Controles Financieros;
- (viii) Política de Puesta en Conocimiento;
- (ix) Código Disciplinario;

La finalidad principal de la implementación del Programa de Cumplimiento normativo es asegurar y reforzar el cumplimiento por parte de la RFEA de todas las obligaciones que le resultan de aplicación, así como poner de manifiesto los Principios y Valores de la institución que consideramos de capital importancia en un sector como el nuestro. Adicionalmente, perseguimos la prevención, detección y, llegado el caso, sanción de las conductas contrarias a nuestros Principios y Valores, al Manual de Cumplimiento normativo o a la legislación o normativa vigente.

El artículo 31 bis.2 del Código penal, que fue aprobado por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modificó el Código penal, prevé que las personas jurídicas podrán ser eximidas o ver atenuada su eventual responsabilidad criminal siempre que:

- (i) Se adopten por parte del Consejo de Administración (en nuestro caso, la Junta de Gobierno), modelos de organización y gestión (Programas de Cumplimiento Normativo) con aquellas medidas de vigilancia y control que resulten idóneas para la prevención de delitos y para la reducción del riesgo de su comisión;
- (ii) Que la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención (Programa de Cumplimiento Normativo) sea confiada a un órgano con poderes **autónomos** de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos (**Oficial de Cumplimiento Normativo u Órgano colegiado de Cumplimiento Normativo**);
- (iii) Que los autores individuales de los delitos susceptibles de generar responsabilidad penal, los hayan cometido eludiendo fraudulentamente el Programa de Cumplimiento normativo implantado;

- (iv) Que no se haya producido omisión o ejercicio insuficiente de las funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano (o persona) encargada de la supervisión del Programa de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, el citado artículo del Código penal, en su apartado quinto, recoge los requisitos que deben cumplir los “modelos de organización y gestión” (Programas de Cumplimiento Normativo) para que puedan ser considerados hábiles y efectivos en la prevención, detección y, en su caso, sanción de posibles conductas delictivas en el seno de la Federación y, si llega el caso, poder operar como eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal. Entre estos requisitos debemos mencionar la obligación de el establecimiento de un sistema o Código Disciplinario que pueda ser orientado a sancionar de forma adecuada y proporcional el incumplimiento o vulneración de las medidas que establece el Programa de Cumplimiento Normativo.

Por dichos motivos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la RFEA y para poder prevenir, detectar y/o reducir los riesgos de comisión de delitos es imprescindible, además de velar escrupulosamente por el cumplimiento de lo contenido en el Programa de Cumplimiento Normativo, el establecimiento de mecanismos que fomenten la implicación de todos los que integramos la **Real Federación Española de Atletismo** respecto de las obligaciones que se contienen en el Programa de Cumplimiento Normativo de forma que el incumplimiento o vulneración de ellas, tengan consecuencias de carácter disciplinario para las personas infractoras.

2. Ámbito de aplicación

El presente Código Disciplinario resulta de aplicación a todas las Personas Vinculadas a la **RFEA**, eso es, al Presidente, miembros de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo a atletas, entrenadores, jueces, personal médico y fisioterapeutas, así como a empleados y colaboradores de la RFEA.

3. Finalidad

El incumplimiento o la vulneración de las obligaciones que se contienen en el Programa de Cumplimiento Normativo pueden llegar a derivar en consecuencias de extrema gravedad para nuestra institución. A modo enunciativo, no limitativo:

- (i) Multas de hasta 9.125.000 €;
- (ii) Disolución de la entidad;
- (iii) Suspensión de actividades;
- (iv) Clausura de establecimientos y locales;
- (v) Prohibición de realizar actividades;
- (vi) Inhabilitación para la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas;
- (vii) Intervención judicial;

- (viii) Graves perjuicios reputacionales o de imagen;
- (ix) Pérdida de aficionados.

Por tanto, realizar actuaciones que sean contrarias a aquello que dispone nuestro Código Ético o las Políticas, Protocolos, controles y/o cláusulas contractuales que conforman el Manual de Cumplimiento normativo pueda dar lugar a que la **Federación**, o las Personas Vinculadas que incumplan o vulneren aquello que dispone nuestro Programa de Cumplimiento Normativo o la normativa vigente y, de ese modo:

- (i) Fomentar la implicación de todas las Personas Vinculadas en el cumplimiento del programa y la legislación y normativa vigente;
- (ii) Establecer las medidas previstas en el Código penal que puedan favorecer, llegado el caso, la exención y/o atenuación de la eventual responsabilidad criminal de la **RFEA**.

4. Objeto

- (i) Tal y como se establece en el conjunto de documentos que componen el Manual de Cumplimiento normativo y las obligaciones, procedimientos y prohibiciones establecidas, resultan de aplicación y obligado cumplimiento a todas y cada una de las Personas Vinculadas.
- (ii) Como consecuencia de lo anterior, todas las Personas Vinculadas están obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en el Programa, velando por la observancia de las obligaciones que se establecen.
- (iii) El incumplimiento o vulneración de las obligaciones recogidas en el Programa de Cumplimiento Normativo conllevarán consecuencias de carácter disciplinario para aquellas personas que las cometan;
- (iv) El procedimiento sancionador y las sanciones a imponer a las personas infractoras variarán en función de la naturaleza de la relación jurídica que mantenga la persona que infringe con la **Real Federación Española de Atletismo**.

a. Empleados o personas con relación laboral

El incumplimiento o infracción de las obligaciones recogidas en el Programa de Cumplimiento Normativo o en la normativa vigente que resulta de aplicación, serán consideradas como incumplimientos graves y culpables del trabajador o empleado en los términos que establece el artículo 54.1 del Estatuto de los Trabajadores regulador, entre otros, del despido disciplinario.

Los incumplimientos podrán ser sancionados hasta con el despido disciplinario en la medida en que dichas conductas podrán ser calificadas como:

- (i) Indisciplinar o desobediencia grave en el trabajo; y/o
- (ii) Transgresión de la buena fe contractual.

Adicionalmente, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid que actualmente aplica la **Real Federación Española de Atletismo** a sus empleados del área administrativa y de gestión y a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de deportistas profesionales para los casos que resulten de aplicación.

Por último, la **RFEA** se reservará aquellas acciones judiciales que le correspondan para la correcta defensa de sus intereses (penales, civiles, etc).

b. Miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva y miembros de Comisiones y Comités sin relación laboral con la RFEA

En relación con los miembros de la Asamblea General, la Comisión Delegada, la Junta Directiva y de las Comisiones y Comités de la **RFEA**, las conductas relacionadas con incumplimientos e infracciones a las disposiciones y obligaciones de los Estatutos Sociales, del Programa de Cumplimiento Normativo y el presente Manual y a las establecidas en la legislación y normativa vigente podrán suponer el cese en el cargo correspondiente. Adicionalmente, serán susceptibles de la correspondiente reclamación por aquellos daños y/o perjuicios que su conducta origine a la Federación, o cuando actúen incumpliendo los deberes inherentes a sus respectivos cargos y cuando intervenga dolo, culpa o negligencia. Del mismo modo, la **RFEA** se reservará el derecho a la interposición de todas las demás acciones judiciales que resulten precedentes para la defensa de sus intereses, su reputación y su buen nombre (penales, civiles, etc.).

c. Contratistas y colaboradores

La contravención o infracción de las obligaciones contenidas en el Programa de Cumplimiento Normativo o en la legislación o normativa vigente por parte de contratistas, proveedores o colaboradores que mantengan relaciones contractuales con la **Real Federación Española de Atletismo**, siempre que se adjunten a los respectivos contratos, la cláusula de adhesión al Código Ético, la cláusula de adhesión a la Política Anti-Soborno y anticorrupción, las cláusulas contractuales de compromiso anti-dopaje y/o la cláusula de prevención del Blanqueo de Capitales, se considerarán causas de resolución de los contratos por parte de la Federación. Adicionalmente, la **RFEA** podrá ejercitar acciones por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato, de sus cláusulas o por cumplimiento defectuoso del mismo. Asimismo, siempre que el contratista, proveedor o colaborador actúe en nombre de la Federación, ésta se reservará el resto de acciones judiciales que le correspondan en defensa de sus intereses, su reputación o su buen nombre (civiles, penales, etc).

5. Principios de actuación

El procedimiento de actuación contra los incumplimientos y/o infracciones que puedan ser cometidos se registrará, en todo momento, por aquellos recogidos en la legislación vigente que resulte de aplicación a cada caso concreto.

Del mismo modo, se estará a lo dispuesto en la Política de Puesta en Conocimiento que recoge los principios y garantías que se aplicarán a las investigaciones sobre presuntas infracciones o incumplimientos que se puedan producir.

6. Vigencia

Este Código Disciplinario entró en vigor el 09 de noviembre de 2018, siendo debidamente comunicado a la totalidad de Personas Vinculadas que resulta de aplicación junto con la totalidad del Programa de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, permanecerá vigente en tanto en cuanto no se comunique su anulación o sustitución por una nueva versión del mismo.